



**MUNICIPALIDAD DE POTRERILLOS  
DEPARTAMENTO DE CORTES.**



**PLAN DE ARBITRIOS**

**VIGENTE PARA EL AÑO 2018**

**Gaceta Municipal  
Potrerillos, Cortés**

**Es Una Publicación Oficial de la Municipalidad de Potrerillos,  
Cortés  
2018**

**CROX ADALID TOVAR ANDRADE**  
Alcalde Municipal

**CARLOS NOE RIVERA MANZANARES**  
Vice Alcalde

**REGIDORES**

**JUANA ARACELY PAVON ALCERRO**  
Regidor Municipal

**ROSALIA VILLANUEVA MOLINA**  
Regidora Municipal

**ANA FRANCISCA MORENO**  
Regidora Municipal

**ROMAN GARCIA GONZALES**  
Regidor Municipal

**ROMAN ARIAS PAZ**  
Regidor Municipal

**GLINDA YISELL MUÑOZ**  
Regidor Municipal

**ALEJANDRO DUARTE GARCIA**  
Regidor Municipal

**HECTOR MANUEL SOTO**  
Regidor Municipal

**MARIA SUYAPA OBANDO PADILLA**  
SECRETARIA MUNICIPAL

## MUNICIPALIDAD DE POTRERILLOS

### GACETA MUNICIPAL PLAN DE ARBITRIOS 2018

#### LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE POTRERILLOS DEPARTAMENTO DE CORTES.

**CONSIDERANDO:** Que los municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del mismo, con atención especial en preservar el medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que los municipios tienen facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con La Ley de Municipalidades, Su Reglamento y Demás Leyes que se relacionen.

**CONSIDERANDO:** Que hubo consenso entre todos los miembros de la corporación municipal para dictar reformas al articulado del **PLAN DE ARBITRIOS** vigente durante el periodo **2018**.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que está investida y en ampliación del Artículo 12 numeral 3 y Artículo 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente,

**ACUERDA:** En sesión ordinaria, celebrada el día \_\_\_\_\_

---

**APROBAR** el **PLAN DE ARBITRIOS** que regirá las actividades del Municipio de Potrerillos, Cortes, durante el periodo 2018 en la forma siguiente:

# ÍNDICE DE CONTENIDO

	Nº Pagina
<b>TITULO I</b>	
<b>NORMAS GENERALES</b>	
CAPITULO I ..... DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPITULO II ..... DEFINICIONES	8
<b>TITULO II</b> ..... <b>IMPUESTOS</b>	9
CAPITULO I ..... DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	9
CAPITULO II ..... DEL IMPUESTO PERSONAL	11
CAPITULO III ..... DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS	13
CAPITULO IV ..... DEL IMPUESTO SOBRE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS	16
CAPITULO V ..... TASA DE AUTORIZACION POR CONTROL Y SUPERVICION DE CARNES	17
CAPITULO VI..... IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	18
<b>TITULO III</b> ..... <b>TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES</b>	22
CAPITULO I ..... DISPOSICIONES GENERALES.....	22
CAPITULO II ..... SERVICIO DE AGUA POTABLE.....	25
CAPITULO III ..... LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE .....	29

CAPITULO IV TASA POR UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES.....	32
CAPITULO V SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO.....	35
CAPITULO VI PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, ADICIONES, MODIFICACIONES, REMODELACIONES, LOTIFICACIONES Y SIMILARES.....	36
CAPITULO VII REGISTROS Y MATRICULAS .....	40
CAPITULO VIII TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS.....	40
<b>TITULO IV</b> <b>CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS</b>	
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	49
CAPITULO II .....	50
OCUPACIÓN DE ACERAS Y DE VIAS PÚBLICAS	
CAPITULO III .....	50
EXTRACCIÓN DE MATERIALES DIVERSOS DE RIOS	
CAPITULO IV .....	50
DISPOSICIONES FINALES	
<b>TITULO V</b> .....	<b>51</b>
<b>DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN</b>	
CAPITULO I .....	51
ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN	
<b>TITULO VI</b> .....	<b>52</b>
<b>DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS DE LICITACIÓN PUBLICA, PRIVADA Y DIRECTA EN PROYECTOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
CAPITULO I .....	52
DE LAS LICITACIONES	

**TITULO VII  
DEL PROCEDIMIENTO**

CAPITULO I ..... 52  
PRESENTACIÓN

CAPITULO II ..... 53  
RECURSO DE REPOSICIÓN

CAPITULO III ..... 53  
APELACIÓN

CAPITULO IV ..... 53  
REVISIÓN DE OFICIO

**TITULO VIII ..... 53**

**PROHIBICIONES  
CAPITULO UNICO**

**TITULO IX..... 54**  
**MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

CAPITULO I..... 54  
MULTAS DE INCUMPLIMIENTO EN IMPUESTOS

CAPITULO II ..... 55  
MULTAS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA.

**TITULO X  
DE LA VIGENCIA**

CAPITULO I ..... 58  
DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO II ..... 59  
VIGENCIA

ANEXOS ..... 61

TABLA DE COSTOS POR MEDIDAS DE TERRENOS URBANOS ..... 62

MAPA PARA EL CALCULO DE BIENES INMUEBLES ..... 63

MAPA PARA EL CÁLCULO DE DOMINIO PLENO ..... 64

TABLA DE VALORES POR CULTIVO PERMANENTE ..... 65

MANUAL DE VALUACIONES..... 74

**TITULO I**  
**NORMAS GENERALES**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo N° 1,** El Presente **PLAN DE ARBITRIOS** Para El Año **2017**, Es El Instrumento Legal de la Municipalidad, mediante el cuál se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la LEY DE MUNICIPALIDADES y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

**Artículo N° 2** Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos **ordinarios** son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los **extraordinarios** son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

**Artículo No.3** El impuesto es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio, la ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

**Artículo No 4** La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio, público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantengan, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este **Plan de Arbitrios**, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente **Plan de Arbitrios**.

**Artículo No 5** La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar proyectos.

**Artículo No 6** Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

**Artículo No 7** La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Convivencia Ciudadana, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

**Artículo No 8** Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

## **CAPITULO II DEFINICIONES**

**Artículo No. 9** Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

<b>Ley:</b>	La Ley de Municipalidades
<b>Reglamento:</b>	El Reglamento de la Ley de Municipalidades
<b>Plan:</b>	El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Potrerillos Cortés
<b>La Corporación:</b>	La Corporación Municipal de Potrerillos, Cortés
<b>La Alcaldía:</b>	Es la Alcaldía Municipal de Potrerillos, Cortés.
<b>El Municipio:</b>	Es el área que corresponde al municipio de Potrerillos, Cortés.
<b>La Secretaria:</b>	Es la Secretaria de Estado en el Despacho del Interior y Población.
<b>Catastro:</b>	Es la oficina de Catastro y el Registro Catastral del Municipio
<b>Control Tributario:</b>	Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
<b>Tesorería:</b>	Es la Tesorería Municipal
<b>Contribuyente:</b>	Son las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.
<b>Empresas:</b>	Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o mas personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la ley.
<b>Declaración:</b>	Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
<b>La Solvencia:</b>	Constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes acreditando su solvencia en el pago de sus impuestos y servicios.
<b>Propiedad Urbana</b>	Terreno o Solar edificado o baldío situado en los límites del municipio, que cuenta con algún servicio o que por su proximidad a zonas edificadas con servicios haya adquirido plusvalía notarialmente superior al del terreno rural próximo.
<b>Propiedad Rural</b>	Los demás inmuebles que no se adjudiquen al literal anterior.
<b>Registro Catastral</b>	Documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes, propiedades y actividades económicas.

<b>Mutación</b>	Toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.
<b>Precio de Mercado o Valor Real</b>	El que predomine en las transacciones de un lugar y fecha determinada para inmuebles.
<b>Valor Gravable</b>	Es la suma de los valores en los que se justiprecia un inmueble en el registro de los contribuyentes.
<b>Justiprecio</b>	Valor que se le da a un bien inmuebles cuando se hace la evaluación de la Municipalidad.

## TITULO II

### IMPUESTOS CAPITULO I

IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.

**Artículo No 10.** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley de Municipalidades vigente.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

El impuesto se pagará aplicando la **tarifa** siguiente:

Concepto	Tarifa Lps.
a. Bienes Inmuebles urbanos sin Construcción	3.00 por Millar
b. Bienes Inmuebles urbanos para uso Industrial, Comercial o Residencial	3.50 por Millar
c. Bienes Inmuebles Urbanos para uso Habitacional	3.00 por Millar
d. Bienes Inmuebles Rurales	2.50 Por Millar

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

**Artículo No 11.** El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

**Artículo No 12** El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco y se aplicará a los inmuebles registrados en catastro, sin embargo esta oficina esta facultada para actualizar los valores de los Inmuebles en cualquier tiempo, cuando incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se hayan declarado por parte del contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo No. 85 del Reglamento de la Ley.

Así mismo; los contribuyentes sujetos a éste pago de impuestos estarán obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro:

- a) Cuando incorpore mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier titulo del inmueble de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado la construcción de las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de ésta obligación se sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

**Artículo No 13.** Cuando el propietario tuviere varios inmuebles ubicados en el mismo término municipal o en distintas jurisdicciones, está obligado a presentar declaración individual por cada uno de ellos en el lugar de su ubicación.

**Artículo No 14.** El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, aplicándole en caso de mora la Multa descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

#### **ESTAN EXENTAS DEL PAGO DE IMPUESTOS:**

- a) Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps 20.000.00) veinte mil Lempiras de su valor catastral registrado o declarado este valor debe ajustarse a la reforma, según el No. de habitantes del Municipio.
- b) Los bienes del Estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos.
- d) Los centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal
- e) Los centro para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

**Artículo No 15.** A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a y b del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente y por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago de impuestos por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

**Artículo No 16.** La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, por consiguiente para tener derecho los Contribuyentes deben pagar a más tardar en el mes de abril o antes de conformidad a lo establecido en la Ley y el descuento es del 10% del total del tributo a pagar.

**Artículo No 17.** Los bienes inmuebles urbanos en posesión de particulares pero que no tengan Dominios Plenos, podrá la municipalidad, a solicitud de estos otorgárselos, pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, o en su defecto del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor. Es entendido que para efectos del valor catastral se tomarán los valores de calle contemplados en el plano urbano.

En caso de predios urbanos ubicados en zonas marginales el valor del inmueble será el precio que no deberá superar el diez por ciento del valor catastral (10%), excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, aplicándose de igual manera lo contemplado en el último párrafo de los bienes inmuebles urbanos no marginales. Ninguna persona podrá adquirir más de un lote de 500 metros cuadrados en la zona marginal, ni podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

**Artículo N° 18.** El Adulto Mayor y Jubilado gozara de un descuento en el pago de las tarifas siguientes:

- a) Descuento del Veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de trescientos lempiras (L. 300.00) mensuales, sujeto a los requisitos siguientes:
1. Que la factura este a nombre del titular del derecho;
  2. Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial.

En el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles, dicho beneficio solo le aplicara un inmueble.

- b) Descuento del veinticinco por ciento (25%), en el pago de la factura sobre el impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta un mil Lempiras (L. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble.

## CAPITULO II IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

**Artículo No 19** El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

**Artículo No 20** En el cómputo de este impuesto se aplicará; **la tarifa** establecida en el Artículo N° 77 de la ley; la cual es la siguiente:

### INGRESOS PERSONALES

DE LPS.	HASTA LPS.	RANGO	IMPUESTO POR MILLAR O FRACCION	IMPUESTO POR RANGO LPS.	IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR
1	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	ADELANTE		5.25		Hacer Calculo

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos o producción y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

**Artículo No 21.** El impuesto personal se computara con base a las Declaraciones Juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones Juradas deberán ser presentadas entre los meses de Enero y Abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de Mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

**Artículo No. 22** La Corporación Municipal de Potrerillos, Cortés incorpora a su sistema de recaudación de los tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal, razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas, Públicos o Privados que tengan cinco o mas empleados permanentes, se obligan a presentar en el primer trimestre del año, en formulario que suministrará la Municipalidad, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por ese concepto a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor (descrito en el capítulo de Multas y Sanciones de este Plan). Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 109 de la Ley de Municipalidades. Reformado según Decreto del Poder Legislativo No. 127-2000. Asimismo los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Capítulo de Multas y Sanciones.

**Artículo No. 23 Se exceptúan del pago de este impuesto:**

- a) Quienes constitucionalmente lo estén; como es el caso de los Docentes en servicio en las escuelas hasta el Nivel Primario.
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del magisterio (IMPREMA), y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco ( 65 ) años, que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al “Mínimo Vital” que fije la ley del impuesto sobre la renta; y ,
- d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercio y servicios.

**Artículo No. 24** A excepción del literal c del artículo anterior; todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

**Artículo No. 25** Los Diputados electos al Congreso Nacional y los Funcionarios Públicos con jurisdicción nacional podrán efectuar el pago de este impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

**Artículo No. 26** Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio se le considerará solvente en el pago del impuesto personal de ese municipio, solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios del párrafo anterior.

**Artículo No. 27** Cuando un mismo contribuyente reciba ingresos gravados con este impuesto y que procedan a fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá

- a) Pagar el Impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.
- b) Las tarjetas de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que esté obligado, también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos.

### CAPITULO III

#### DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

**Artículo No. 28** El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios y esta contenido en los artículos, 75, 78 y 79 de la Ley de Municipalidades y los artículos del 109 al 126 y 157 del Reglamento.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

**Artículo No. 29 Para el cálculo de este Impuesto se cumplirá con lo siguiente:**

- a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, esta obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el Municipio.
- b) El negocio o empresa cuya casa matriz este domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio solo operen sucursales o agencias declaran únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, forestales, agropecuarias, de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, Instituciones Bancarias, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, financieras y aseguradoras, **tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual, así:**

DE LPS.	HASTA LPS.	RANGO	IMPUESTO POR MILLAR O FRACCION	IMPUESTO POR RANGO LPS.	IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR
0.01	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,000.01	10000,000.00	9500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10000,000.01	20000,000.00	10000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20000,000.01	30000,000.00	10000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30000,000.01	ADELANTE		0.15	-	Calcular

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos o producción y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo, No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

**Artículo No. 30** Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero la declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a lo establecido en el capítulo de Multas y Sanciones.

Cuando la Actividad de la Empresa o comerciante individual sea la explotación de la agroindustria, cultivo de gramíneas o cualquier cultivo para producción de energía de Biomasa, Presentara su declaración en forma detallada indicando el número de clave catastral, Manzanas cultivadas, Producción obtenida, además copia del contrato de arrendamiento del dueño del predio. Igual tratamiento para las empresas o comerciante individual que cultivan caña para la producción de azúcar. Así mismo la producción de Palma Africana.

También está obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuara cualquiera de los actos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietarios del negocio.
- b) Cambio del domicilio del negocio.
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

**Artículo No. 31** Los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente los siguientes impuestos:

**a. Billares**

Conceptos	Tarifa
Por cada mesa	Un salario mínimo diario vigente Lps. 248.64

**b. Productos sujetos a control de Precio por el Estado**

Fabricación y Ventas Anuales de Productos		Tarifa Lps.
De	0.01 30,000,000.00	L. 0.10 por millar
De	30,000,000.01 en adelante	0.01 por millar.

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley Municipalidad.

**Artículo No 32** Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero, una declaración jurada sobre la base de la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa equivalente al impuesto de un mes del impuesto total a pagar.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el periodo transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

**Artículo No 33.** Los contribuyentes del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios que clausuren, cierren, liquiden, suspendan, cambien de domicilio, cambien de dueño, modifiquen o cambien la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos

hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio, cambio de nombre del negocio, cambio o modificación y ampliación de la actividad económico del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponde a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterrado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La presentación tardía de la declaración causará una multa, descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio de pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

El atraso en el pago dará lugar a la aplicación de multas y recargos, descritos en el capítulo de Multas y Sanciones

**Artículo No. 34** Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

**Artículo No. 35.** Para que un establecimiento de Industria, Comercio y Servicios pueda funcionar legalmente en el término municipal es **OBLIGATORIO** que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, que será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

**Artículo No. 36** Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la Ley los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales, para estos efectos la Secretaría de Economía y Comercio emitirá el acuerdo ministerial correspondiente.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación a que se dedique, que serán deducidos de los volúmenes de producción, todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben de pagar por concepto de impuesto de explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la Ley.

**Artículo No. 37** Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el Personal de Control Tributario de la Municipalidad.

**Artículo No. 38** Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas de este impuesto, después del mes de enero.
- b) Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada para efectuar traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en caso de apertura de un negocio.
- d) Por no haber presentado la declaración jurada de ingresos dentro de los treinta días siguientes a

la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

El pago extemporáneo de este impuesto se sancionará con un recargo del uno (1%) por ciento mensual, sobre la cantidad del impuesto pendiente del pago.

Se aplicará una multa entre quinientos (500.00) hasta cinco mil (5,000.00) lempiras, al propietario o responsable de un negocio, que opere sin el permiso de operación correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse iniciado el negocio y no se adquirió el respectivo permiso se aplicará el doble de la multa establecida.

En caso de que persista el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

**Artículo No. 39** Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de sus impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen.

## CAPITULO IV

### IMPUESTO EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

**Artículo No. 40** El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados, la Caza, la Pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos.

**Artículo No. 41** Para determinar el Impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

Conceptos del Impuesto	Tarifa
a. Extracción o Explotación de Recursos	2 % del Valor Mensual de las Ventas o exportación que realice
b. Broza procesable de minerales metálicos	\$ 0.50 por tonelada (FVA)
c. Puzolana	2% del Valor Mensual de las Ventas o exportación que realice

Este impuesto está establecido en el artículo 127 y 128 de la ley de Municipalidades y su Reglamento y dicho impuesto es adicional al impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios. El pago del Impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

**Valor Comercial:** Para los fines de aplicación de éste artículo valor comercial de los recursos naturales Explotados, es el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

**Artículo No. 42** La municipalidad como ente regulador del espacio Urbano y del espacio Rural

respectivamente, autorizará previa resolución de la Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), Instituto de Conservación Forestal (ICF), la extracción de estos recursos y deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad de cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la municipalidad, en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la Extracción o Explotación de recursos naturales en el término municipal, deberán solicitar ante la Corporación Municipal un Permiso de Operación para la Extracción o Explotación de Recursos antes de iniciar operaciones.

En caso de que ejerciera dicha actividad sin el respectivo Permiso Operación Municipal se le multará por primera vez, con un cantidad entre Quinientos (Lps. 500.00) a Diez mil (Lps. 10,000.00) lempiras, según sea la importancia del recurso a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En caso de reincidencia, se le sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta la primera vez (Art. 158 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

**Artículo No. 43** La persona Natural o Jurídico que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

El Incumplimiento de esta obligación, se describe en el Capítulo de Multas y Sanciones

## **CAPITULO V TASA DE AUTORIZACION POR CONTROL Y SUPERVISION DE CARNES**

**Artículo N°. 44** La Tasa de autorización por control y supervisión de Carnes es el que se paga por el destace y supervisión de ganado así:

<b>Concepto de Tasa</b>	<b>Tarifa</b>
a. Ganado Mayor	Medio salario mínimo diario
b. Ganado Menor	Cuarto de salario mínimo diario

El salario mínimo que se aplicará es el de menor escala establecida en el decreto Ejecutivo Vigente y que corresponde a la actividad agrícola en la zona.

Para efectos de este impuesto, se entenderá como:

a) **Ganado mayor** : el ganado vacuno , caballar , asnal, mular.

b) **Ganado menor** : ganado porcino, caprino y ovino.

**Artículo No. 45** Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

## CAPITULO VI

### IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

(DECRETO No.55-2012 emitido 12 de marzo del 2012 y publicado en La Gaceta el día 22 de mayo del 2012 bajo el numero32, 826)

Este Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes.

1) Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a Cinco Millones de Lempiras (L. 5, 000,000.00).

Los resultados del impuesto creado en este Decreto debe procurar que las municipalidades perciban un valor de referencia no inferior a Cien Mil Lempiras (L.100, 000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar

El valor de referencia antes señalado. El REGLAMENTO definirá los términos y alcance de esta medida, y,

2) Para el resto de operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta L.100,000.00	Exento	Exento
L.100,001.00 a L.500,000.00	L.4,500.00	L.54,000.00
L.500,001.00 a L.1,000,000.00	L.11,250.00	L.135,000.00
L.1,000,001.00 a L.1,500,000.00	L.18,750.00	L.225,000.00
L.1,500,001.00 a L.2,000,000.00	L.26,250.00	L.315,000.00
L.2,000,001.00 a L.2,500,000.00	L.33,750.00	L.405,000.00
L.2,500,001.00 a L.3,000,000.00	L.41,250.00	L.495,000.00
L.3,000,001.00 a L.3,500,000.00	L.48,750.00	L.585,000.00
L.3,500,001.00 a L.4,000,000.00	L.56,250.00	L.675,000.00
L.4,000,001.00 a L.4,500,000.00	L.63,750.00	L.765,000.00
L.4,500,001.00 a L.5,000,000.00	L.71,250.00	L.855,000.00

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales y jurídicas que.

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto,
- 2) Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión, y,
- 3) Las empresas de telecomunicaciones propiedad del Estado.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las municipalidades involucradas, de la forma siguiente.

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de torres de telefonía móvil instaladas en cada municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

$$(1.5\%) \times (90\% \times \text{ingresos brutos anuales}) \times \text{No. De torres instaladas en el}$$

municipio

MONTO DE INGRESO MUNICIPAL -----

-

Total de torres instaladas a nivel nacional

El restante Diez por Ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido de cable, fibra óptica y postiería, y para la distribución equitativa de estos valores, se estará a lo dispuesto en el REGLAMENTO de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de treinta (30 ) días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras ( AMHON). Los Operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los Operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre.

El pago del impuesto se enterara directamente a las Corporaciones Municipales o las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen. El pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada una de las Corporaciones Municipales en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

EL Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es independiente del pago del Impuesto de Comercio, Industria y Servicios, así como el pago de la Tasa por Permiso de Construcción. Los contribuyentes cuyos ingresos sean gravados por el Impuesto Selectivo al Servicio de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como permiso de operación, únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final.

**REGLAMENTO AL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (APROBADO EL 10 DE ENERO DE 2013, PUBLICADO EN LA GACETA EL 28 DE FEBRERO DEL 2013 BAJO EL NUMERO 33,063)**

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, deberá ser pagado a mas tardar el día treinta y uno (31) de enero de cada año, a través de facturas de cobro que deberán emitir y entregar previamente las diferentes municipalidades a los distintos Operadores, las cuales deberán basarse en el reporte anual emitido por CONATEL y reportado a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), según se establece en el artículo 4 del presente REGLAMENTO. Los montos respectivos deberán pagarse a cada municipalidad en sus respectivas tesorerías o en las cuentas bancarias que estas designen.

El atraso en el pago de este impuesto selectivo por causas imputables a los Operadores, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales

activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, contados a partir de la fecha más lejana entre el día siguiente al treinta y uno de enero, y, la fecha que es diez (10) días después de que se notifique al Operador el valor que correctamente se haya definido como monto a pagar, de conformidad a lo establecido en el artículo 109 según reforma por Decreto 127-2000 de la Ley de Municipalidades.

La distribución del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, se hará entre las municipalidades involucradas de la forma siguiente.

I. Para los Operadores de Telefonía Móvil la siguiente fórmula:

**Monto del Ingreso Municipal=**

$$\frac{(1.5\%) \times (90\%) \times \text{Ingresos Brutos anuales} \times (\text{No. de Torres instaladas por Municipio})}{\text{Total de Torres Instaladas a Nivel Nacional}}$$

II. Adicionalmente por concepto de infraestructura, estos mismos operadores de Telefonía Móvil pagaran de la siguiente manera:

**Monto del Ingreso municipal=**

$$\frac{(4\%) \times (1.5\%) \times (\text{Ingresos Brutos de los Operadores Móviles}) \times (\text{Kilómetros de Fibra Óptica del Sector instalados en el Municipio})}{\text{Total de Kilómetros Fibra Óptica Instalados a Nivel Nacional de los Operadores Móviles}}$$

Móviles

$$\frac{(3\%) \times (1.5\%) \times (\text{Ingresos Brutos de los Operadores Móviles}) \times (\text{Kilómetros de Cable del Sector instalados en el Municipio})}{\text{Total de kilómetros de Cable instalados a Nivel Nacional de los Operadores Móviles}}$$

$$\frac{(3\%) \times (1.5\%) \times (\text{Ingresos Brutos de los Operadores Móviles}) \times (\text{No. de Postes del Sector instalados en el Municipio})}{\text{Total de Postes instalados a Nivel Nacional de los Operadores Móviles}}$$

III. Para restos de Operadores a los que aplica el Impuesto Selectivo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones con ingresos brutos Promedios mensuales de los últimos seis meses sean superiores a Cinco Millones (L.5, 000,000.00):

**Monto del Ingreso municipal=**

$$\frac{(45\%) \times (1.5\%) \times (\text{Ingresos Brutos Anuales de los Operadores}) \times (\text{Kilómetros de Fibra óptica instalados en el Municipio})}{\text{Total de Kilómetros Fibra Óptica Instalados a Nivel Nacional}}$$

$$\frac{(45\%) \times (1.5\%) \times (\text{Ingresos Brutos Anuales de los Operadores}) \times (\text{Kilómetros de Cable instalados en el Municipio})}{\text{Total de Kilómetros de Cable instalados a Nivel Nacional}}$$

$$\frac{(10\%) \times (1.5\%) \times (\text{Ingresos Brutos Anuales de los Operadores}) \times (\text{Números de Postes instalados en el Municipio})}{\text{Total de Postes instalados a Nivel Nacional}}$$

Estos cálculos serán efectuados por CONATEL y remitidos a la AMHON a fin de hacerlos del conocimiento de las respectivas municipalidades, para que elaboren los avisos de cobro correspondientes para cada uno de los Operadores. Las fórmulas antes señaladas podrán ser sujetas a revisión a petición

De la AMHON con la colaboración de CONATEL y la participación de la Secretaria del Interior y Población (SEIP) según lo exijan los cambios en las variables que sirven de base para los cálculos.

Para el ejercicio fiscal del año 2012, los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones deberán pagar el impuesto de acuerdo a lo establecido en este Reglamento mediante las formulas establecidas en los artículos anteriores. Las municipalidades deberán realizar los ajustes y compensaciones a los Operadores que con anterioridad a la vigencia del Decreto 55-2012, hubiesen hecho pagos parciales o totales por concepto de tasas municipales establecidas para gravar torres, cable, fibra óptica, posteria, uso de espacio municipal y demás similares, para el ejercicio fiscal municipal del 2012, contra los montos que los Operadores deban pagar por el IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Adjunto el Decreto N° 55-12 donde se crea el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, y también el reglamento correspondiente para el cobro de este impuesto emitido por el poder ejecutivo y publicados en el Diario Oficial la Gaceta por lo que surten efecto del ley, en consecuencia deben emitirse los acuerdo municipales y ser heredados a la ley local como es el Plan de Arbitrios.

## **Requisitos para la construcción de torre para telefonía celular móvil**

### **Paso 1**

- Presentar solicitud ante la corporación municipal.
- Adjuntar a la solicitud copia autenticada de la constitución de la empresa
- Adjuntar a la solicitud Constancia de Colegiación
- Adjuntar a la solicitud Presupuesto de la Obra
- Adjuntar a la solicitud Planos y Diseño de la Obra

### **Paso 2**

- Presentar solicitud de sociabilización al departamento de Desarrollo Comunitario
- Socializar el proyecto juntamente con el Departamento de Desarrollo comunitario, quien deberá extender la respectiva constancia acreditando tal extremo.
- Adjuntar constancia de aprobación del proyecto de las juntas patronales correspondientes.

### **Paso 3**

- Presentarse al departamento de la unidad municipal ambiental.
- Pagar la debida constancia, previa inspección realizada por la unidad municipal ambiental.

### **Paso 4**

- Pagar a la Unidad Técnica Municipal, inspección para verificar costos de plano y diseño.

**TITULO III**  
**TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo No. 46** El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

**Artículo No. 47** La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

**Artículo No. 48** Los servicios que La Municipalidad proporciona a la comunidad son:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la Higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Ordenamiento Urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

**Los Servicios Regulares son:**

- a) Agua Potable
- b) Recolección de Basura.
- c) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, Parques y Cementerios.
- d) Conexiones y reconexiones de agua potable.
- e) Rastro Público.
- f) Servicio de Catastro.
- g) Elaboración de Levantamientos topográficos y notificaciones para áreas marginales, intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
- h) Alcantarillado Sanitario
- i) Pavimentación

**Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece mediante sus instalaciones son:**

- a) Locales y facilidades de mercado público.
- b) Utilización de Cementerios públicos.
- c) Facilidades para el destace de ganado y similares.

**Los Servicios Eventuales de la municipalidad incluyen entre otros:**

- a) Autorizaciones de Libros Contables (Poner los datos de las cuentas de presupuesto)
- b) Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- c) Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Juegos Mecánicos y Similares.
- d) Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- e) Matrícula de Vehículos.
- f) Matrícula de Marcas para Herrar y cancelaciones de las mismas.
- g) Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- h) Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- i) Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de los
  - a. Actos propios de la Municipalidad.
  - b. Constancias de propiedad de Armas de Fuegos
- j) Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- k) Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta;
- l) Licencia para explotación de productos naturales;
- m) Autorización de cartas de venta de ganado;
- n) Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios;
- o) Ocupación y rotura de aceras y vías públicas;
- p) Registros de Bicicletas y, Otros similares.

**Artículo No. 49 IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.**

**CAPITULO VI TARIFA DEL IMPUESTO ARTICULO 22**

El impuesto que establece esta Ley, se cobrará a las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- a) Las personas jurídicas pagarán una tarifa de veinticinco por ciento (25%) sobre el total de la renta neta gravable: y,
- b) Las personas naturales domiciliadas en Honduras, pagarán para el Ejercicio Fiscal del 2018 y períodos sucesivos de conformidad a las escalas de tarifas progresivas siguientes:

De L.- 0.01	a	L. 110,000.00	Exentos
110,000,01	a	200,000.00	15%
200,000.01	a	500,000.00	20%
500,000.01	En Adelante		25%

El Valor exento de esta escala será ajustado automáticamente cada cinco (5) años contados a partir del año 2010, con referencia al índice de Precios al Consumidor del Banco Central de Honduras.

## **ARTICULO 50**

Cuando el contribuyente dejare de pagar su Impuesto dentro del plazo establecido en esta Ley, la Dirección podrá ordenar a cualquier persona u oficina pagadora, pública o privada, que tenga que hacer algún pago o pagos a tal contribuyente, retener una cantidad igual al impuesto adeudado más el recargo e intereses que establece el Artículo 34 de la Ley.

Se faculta a la Dirección Ejecutiva de Ingresos para que se establezca como método de recaudación de impuesto; la retención en la fuente, para facilitar al contribuyente el pago de su obligación contributiva y para lo cual la Dirección acordará la reglamentación respectiva. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 34, las empresas mercantiles podrán pagar la liquidación final de su impuesto por períodos anticipados conforme a lo que se acuerde entre ellas y la Dirección.

Asimismo, el Estado, las personas o empresas que hagan pagos a empresas o individuos no residentes o no domiciliados en el país, por los conceptos de renta, ingreso o utilidad señalados en los Artículos 4o., 5o. y 25 de esta Ley, deberán retener las sumas correspondientes.

Las Personas Jurídicas de Derecho Público y Derecho Privado, que efectúen pagos o constituyan créditos a favor de personas naturales o jurídicas residentes en Honduras, no exoneradas del impuesto sobre la renta, deberán retener y enterar al fisco el doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los pagos o créditos que efectúen por concepto de honorarios profesionales, dietas, comisiones, gratificaciones, bonificaciones, y remuneración por servicios técnicos. Se exceptúan de esta disposición los pagos efectuados bajo contrato de trabajo celebrados dentro del ejercicio fiscal y cuyos honorarios como única fuente de ingresos no excedan de los CIENTO CINCUENTA MIL lempiras (L. 150,000.00).

Las retenciones tendrán el carácter de anticipos al pago del impuesto sobre la renta de los respectivos contribuyentes y deberán ser enterados dentro de los primeros diez (10) días siguientes del mes en que se efectuó la retención. Dichas retenciones no serán aplicables a las personas naturales o jurídicas sujetas al régimen de pagos a cuenta.

## CAPITULO II

### SERVICIO DE AGUA POTABLE, CONEXIONES Y RECONEXIONES

#### Artículo No. 49 CONEXIÓN AL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Este servicio se proporcionará previa solicitud presentada por el interesado, la cual deberá ser sometida a la aprobación de la Corporación Municipal. El cobro se hará así:

- a.) Por cada empalme de otra red se cobrará tubo de ½ pulgada de diámetro.

Clasificación	Tarifa Lps.
a. Gubernamental	L. 500.00
b. Domestico	L. 200.00
c. Comercial	L. 500.00
d. Industrial	L.1,000.00

- b.) El Usuario le corresponde realizar el trabajo de zanjeo para la instalación de la tubería en la parte interna de su propiedad.

#### Artículo No. 50 TARIFAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

Tiene que ser pagado mensualmente por el propietario del inmueble según las siguientes categorías:

- a. **Categoría Industrial:** Contempla todos aquellos predios de uso comercial en los cuales el agua es utilizada como insumo del proceso de sus actividades productivas, entre ellos se encuentran fábricas de refrescos y cervezas, viveros, gasolineras, lavanderías, aplanchadoras, fábricas de hielo, fábrica de bloques y ladrillos, embotelladoras de agua, panaderías y otros similares.
- b. **Categoría Comercial y de Servicios:** Contempla todos aquellos predios de uso comercial y prestación de servicios normales
- c. **Categoría Domiciliaria o Residencial:** Se entiende por habitacional el uso exclusivo de vivienda ya sea por el propietario o por el que la renta o alquila.

CATEGORIA DE USUARIO	SUB CATEGORÍAS	TARIFA MENSUAL POR AGUA POTABLE Lps.
Casas Comerciales	Restaurantes	220.00
	Comedores	95.00
	Hacienda	220.00
	Supermercados	220.00
	Escuelas Privada	220.00
	Hoteles (Por Cuarto)	45.00
Industriales	Madereras	120.00
	Gasolineras	320.00
	Bloqueras	170.00
	Panificadoras	170.00
Domiciliaria o Residencial	1.00 a 100,000.00	100.00

### CASOS ESPECIALES

- En la categoría industrial cuando el agua sea la materia prima, por ejemplo, fábricas de hielo, o en la de servicios, cuando el agua sea elemento esencial para su prestación, por ejemplo, lavado de vehículos, se recomienda el uso de medidores, de no tenerlos deben aplicarse tarifas especiales.

**Artículo No. 51** Por la utilización de agua potable para construcción se pagará un permiso por cada vez Lps. 200.00, así mismo por el uso de cisternas se cobrará mensualmente la cantidad de Lps. 100.00, adicionalmente a la tarifa mensual.

**Artículo No. 52** Por falta de pago del servicio se fijará un plazo que no exceda dos meses para hacer efectiva la deuda, transcurrido el plazo se ordenará la suspensión del servicio.

## Artículo No. 53 RECONEXIONES AL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Por la reconexión del servicio el abonado pagará así:

CATEGORIA DE USUARIO	RECONEXIÓN DEL SERVICIO (Lps.)
a. Gubernamental	200.00
b. Casas Comerciales	500.00
c. Industriales	1,000.00
d. Domiciliaria o Residencial	150.00

### DE LOS PERFORADORES DE POZOS

**Artículo 54** Con el propósito de controlar la perforación de pozos, la explotación de agua subterránea y proteger los acuíferos, el Departamento de Servicios Públicos ha establecido un registro de perforaciones los que deberán acatar las siguientes disposiciones:

1. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la perforación de pozos deberán inscribirse en el departamento de **Servicios Públicos** y **Unidad de Medio Ambiente** en el mes de enero de cada año para optar a una licencia anual de perforación de pozos en el Municipio de Potrerillos, Cortes la que tendrá validez únicamente con la firma y sello del Alcalde Municipal.
2. Firmar un convenio en el cual se establezcan las condiciones de perforación establecidas por el departamento de servicios públicos Y la Unida Municipal Ambiental.
3. Pagar al Departamento de Servicios el valor que corresponda por licencia anual de perforación.
4. Exigir a sus clientes el permiso escrito para perforación de pozo extendido por el Departamento de Servicios Públicos, previo a la firma de contrato e inicio de actividades.
5. Informar con anticipación sobre la fecha de inicio de la perforación de pozo que el Departamento de Servicios Públicos haya autorizado.
6. Emplear normas y procedimientos apropiados para la construcción de pozos se deberá instalar un sello sanitario de por lo menos veinte pies de profundidad.
7. Generar información que permita evaluar el acuífero de acuerdo al instructivo elaborado por el departamento de recursos hídricos: como ser registro geofísico, descripciones litológicas, pruebas de bombeo y análisis de calidad de agua.

### DE LAS TASAS DE AGUAS SUBTERRANEAS

Las tasas por servicio aplicable a propietarios de pozos privados y perforadores de pozos son las siguientes:

1. **Permiso de perforación de pozo:** 5% del valor total del pozo, pagado por el propietario. Se incluye todos los costos de perforación y materiales.
2. **Supervisión de perforación de pozo:** 5% del valor total del pozo pagado por el propietario.
3. **Tasa por uso de agua subterránea: Lps. 0.50 por metro cúbico.**
4. **La Municipalidad se reserva el derecho de instalar o alquilar un contador Lps. 1,500.00 mensuales.**
5. **Licencia anual de perforación de pozo:** Lps. 3,000.00 aplicable a la empresa perforadora.
6. **Las compañías perforadoras pagaran por cada permiso para perforación de cada pozo Lps. 1,000.00**

7. **En casos especiales la municipalidad podrá colocar macro y micro medidores de flujo en aquellos casos de grandes volúmenes de consumo y para controlar el desperdicio.** El cobro se hará por metro cúbico de acuerdo con el valor que estime el departamento de servicios públicos que cubra los costos generales de operación y mantenimiento de los sistemas.

**Artículo 55.** La explotación de agua subterránea y la construcción de pozos sin acatar las disposiciones establecidas por el Departamento de Servicios públicos, en este Plan de Arbitrios, dará lugar a las siguientes multas y sanciones:

1.- Exceder sin previa autorización la tasa de extracción de agua subterránea establecida por el departamento de Servicios Públicos, en el convenio de operación de pozo, una multa de Lps. 1,000.00 por mes donde se exceda, más el pago del volumen total extraído de acuerdo a la tarifa establecida.

2.- **No instalar macro medidor** o no permitir el ingreso de empleados del departamento de Servicios Públicos, para monitorear y registrar la producción del pozo o tomar muestra de agua para análisis de laboratorio: Lps. 5,000.00 o clausura del pozo si persiste en su negativa.

3.- **Negativa del pago de la factura** por concepto de uso de agua subterránea: se clausura el permiso del pozo y reclamo de la deuda por la vía judicial.

4.- Construcción de pozo profundo para suministro de agua potable, sin permiso del Departamento de Servicios Públicos.

**Propietario: Lps. 10,000.00 por pozo** más pago de permiso de construcción del pozo e inspección del mismo en caso de que el Departamento Servicio Públicos dictamine que es factible.

**Empresa perforadora o perforista individual**

**1rª vez: Lps. 10,000.00 por pozo**

**2dª vez: Lps. 30,000.00 por pozo**

Cuando se solicite un permiso para rehabilitar la explotación de un pozo, se deberá gestionar a través del Departamento Servicio Públicos la solicitud de explotación de agua subterránea y después d un estudio se le indicara si es factible la explotación del pozo. El solicitantes deberá acatar las disposiciones establecidas en los artículos anteriores de este capitulo cuando sean aplicables.

El pago por el permiso de explotación de agua subterránea e inspección, tendrá un valor de Lps. 5,000.00 por pozo.

**Articulo No. 56 PEGUES, CONEXIONES Y RECONEXIONES DE AGUA POTABLE:**

Todo contribuyente que solicite conexiones y/o reparación a los sistemas de Agua Potable o Alcantarillado sanitario, previo análisis de la Unidad Técnica Municipal, deberá pagar por rompimiento de calle, el valor por metro cuadrado de acuerdo al costo real de mercado.

El pago mensual así como también la conexión del servicio será cancelado en las oficinas de la Tesorería Municipal o la institución bancaria local que para tal efecto designe el Alcalde Municipal.

**Articulo No. 57 TARIFAS POR SERVICIO DE ALCALTARILLADO SANITARIO.**

Tiene que ser pagado mensualmente por el propietario del inmueble la cantidad de Lps. 50.00.

### CAPITULO III

#### LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**Artículo No 58.** Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos se clasifican en:

- a. **Categoría Doméstica:** Contempla todos aquellos usuarios que utilizan el predio o bien inmueble para habitar. Se cobrará de acuerdo al valor del inmueble
- b. **Categoría Comercial:** Contempla todos aquellos usuarios que utilizan el predio para actividades comerciales, entre ellos se encuentran mercaditos, supermercados, locales comerciales y similares. Se cobrará mensualmente de acuerdo al valor de las ventas anuales que realice el contribuyente
- c. **Categoría Industrial:** Se cobrará mensualmente de acuerdo al valor de la producción anual que realice el contribuyente

**Valor catastral de las Viviendas.** Se aplica este parámetro como buen indicador de la capacidad económica de los ocupantes de la vivienda, puesto que constituye la base para el cobro de los servicios de categoría Doméstica.

#### **Artículo No 59 TARIFA POR SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA**

La municipalidad cobrará mensualmente por servicios de recolección de basura el que se ejecutará dos veces por semana, tomando en cuenta el Valor Catastral del Bien Inmueble para aplicar tarifa residencial y valor de volumen de venta para tarifa comercial e industrial así:

##### **A. CATEGORÍA DOMESTICA (DOMICILIARIA O RESIDENCIAL)**

Esta categoría realizara un pago mensual de Lps. 40.00

## B. CATEGORÍA COMERCIAL

DESCRIPCION	TREN DE ASEO
Agencia Bienes Raíces	L. 30.00
Agencias Aduaneras	L. 30.00
Barberías, Sastrerías, Salones de Belleza, Estudios Fotográficos	L. 60.00
Billares	L. 75.00
Buffet jurídico	L. 80.00
Cantinas	L. 150.00
Car Wash, Lubricentros	L. 100.00
Casas Funerarias	L. 40.00
Centro Medico	L. 200.00
Clínicas Medicas / Consultorios	L. 40.00
Comedor 1ra Categoría	L. 100.00
Comedor 2da Categoría	L. 75.00
Escuelas Privadas	L. 150.00
Servicios secretariales e internet	L. 100.00
Gasolineras	L. 150.00
Hospedajes	L. 200.00
Hoteles	L. 300.00
Laboratorios Análisis Clínico	L. 40.00
Lavandería	L. 100.00
Llanteras	L. 35.00
Mini Supermercados	L. 200.00
Panaderías Categoría 1	L. 150.00
Panaderías Categoría 2	L. 75.00
Puestos ambulantes	L. 35.00
Pulpería Categoría 1	L. 75.00
Pulpería Categoría 2	L. 45.00
Pulpería Categoría 3	L. 60.00
Pulpería Categoría 4	L. 30.00
Restaurantes 2da Categoría	L. 150.00
Restaurantes 1era Categoría	L. 200.00
Super mercados	L. 800.00
Talleres Industriales	L. 50.00
Teatros, Discotecas, Establecimientos para espectáculos y otras similares Con negocio fijo.	L. 300.00

A los supermercados se les cobrará una tarifa especial en relación a la cantidad de desechos a transportar. De Lps. 5,000.00 Mensuales.

### C. CATEGORÍA INDUSTRIAL

Tratamiento especial para productos tóxicos y desechos contaminantes, sujetas a negociación previa presentación del plan de manejo y contingencia y su aprobación por la Corporación Municipal.

#### Artículo No 60 TARIFAS ESPECIALES:

Las cuarterías y apartamentos, se les cobrará tarifa mínima doméstica multiplicada por el número de cuartos dividido entre dos.

Para hoteles se les cobrará tarifa mínima comercial multiplicada por el número de locales dividido entre dos.

Maquilas sujetas a un régimen especial de negociación que será analizado y aprobado por la Corporación Municipal.

Tratamiento especial para productos tóxicos y desechos contaminantes, sujetas a negociación previa presentación del plan de manejo y contingencia y su aprobación por la Corporación Municipal.

### MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE.

**Artículo No. 61** Las empresas Comerciales, Industriales, Agropecuarias y de Servicios, pagaran una tasa por Impacto Ambiental que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios, en forma escalonada sumando la tarifa anual de acuerdo a tabla siguiente;

DE LPS	HASTA LPS	TARIFA ANUAL	IMP. ACUM. A PAGAR
0.01	10,000.00	330.00	330.00
10,000.01	30,000.00	990.00	1,320.00
30,000.01	50,000.00	1,210.00	2,530.00
50,000.01	100,000.00	1,430.00	3,960.00
100,000.01	300,000.00	1,650.00	5,610.00
300,000.01	1000,000.00	1,870.00	7,480.00
1000,000.01	10000,000.00	2,090.00	9,570.00
10000,000.01	20000,000.00	2,310.00	11,880.00
20000,000.01	40000,000.00	2,530.00	14,410.00
40000,000.01	60000,000.00	2,750.00	17,160.00
60000,000.01	80000,000.00	2,970.00	20,130.00
80000,000.01	100000,000.00	3,190.00	23,320.00
100000,000.01	ADELANTE	5,000.00	

El Cálculo de este impuesto se hará por tramos de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

**Artículo No. 62.** La tasa de Impacto Ambiental a pagar por las personas naturales o jurídicas que se dedican a la explotación de recursos naturales dentro del municipio como; Canteras, Minas, Hidrocarburos, Bosques y sus derivados serán las siguientes;

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA ANUAL POR MEDIO AMBIENTE LPS.</b>
Explotación de Canteras, ríos, etc	15,000.00
Explotación de minerales, hidrocarburos	15,000.00
Explotación de bosques.	8,000.00 (aserraderos)

Las personas naturales o jurídicas que estén gravadas con esta tasa de impacto ambiental, no estarán sujetas a las tasas establecidas en el artículo anterior.

- a. Todo propietario de una cantera que explote para la extracción de material (selecto) y que lo comercialice pagara según el tamaño de volqueta entre 4 a 6 metros cúbicos Lps. 10.00 por volqueta, de 7 metros cúbicos en adelante Lps. 15.00.
- b. El propietario deberá presentar toda la documentación para la aprobación de la explotación a la Oficina Municipal de Medio Ambiente antes de iniciar cualquier proyecto.

Artículo No. 63. Previo a la revisión y aprobación de la Municipalidad, a través de la Oficina de Medio Ambiente, el interesado de obtener el permiso de quema deberá pagar una tasa de Lps. 50.00 por cada Manzana de terreno.

## **CAPITULO IV**

### **TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES**

#### **a) CEMENTERIOS**

**Artículo No. 64** Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Oficina de Control Tributario, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio. Se hace necesario adquirir derecho de propiedad según la tarifa y medidas siguientes:

#### **DERECHO DE PROPIEDAD EN EL CEMENTERIO PÚBLICO.**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa Lps.</b>
Lotes de cementerio por pie cuadrado	10.00
Permiso de construcción de lozas o planchas.	100.00
Permiso de construcción de nichos o depósitos.	100.00
Permiso de Construcción de Mausoleos o capillas el cobro se hará conforme la inversión	
Por cada Exhumación y cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de Salud P.	300.00
Por cada permiso de Inhumación (Terraje)	80.00
Cualquier constancia que se extienda el Secretario Municipal	100.00
Exhumaciones ordenadas por Autoridad Judicial.	Libre

## **b) MERCADO MUNICIPAL Y CENTRO COMUNAL**

**Artículo No. 65** Todo lo que corresponde a mercados, puestos de venta y vendedores ambulantes, será regulado por el Departamento de Control Tributario, con aprobación de la Corporación Municipal, los usuarios de los locales pagaran diariamente.

Las tasas, por servicios de cubículos se cobrarán de acuerdo a su ubicación tamaño o actividad a realizar, por ejemplo.

Concepto	Pago	Tarifa Lps.
Local de Cafetería y Comedor	Mensual	600.00
Instituciones sin Fines de Lucro	Mensual	300.00
Cubículo Mercado municipal con comunicación a la calle	Mensual	600.00
Cubículo Casa de la Cultura con comunicación a la calle	Mensual	600.00
Puesto establecido temporalmente	Diario	20.00
Vehículos establecidos como puesto de venta	Diario	30.00
Puesto para Achinería	Mensual	200.00
Puesto para Ropa usada	Mensual	160.00
Puesto para Golosinas	Mensual	160.00
Local para bodegas	Mensual	250.00
Puesto de verduras	Mensual	80.00
Cubículo con comunicación a la calle	Mensual	400.00

Tarifa por Tren de aseo

Concepto	Pago	Tarifa Lps.
Por puesto de Verduras	Mensual	15.00
Por puesto de Ropa	Mensual	10.00
Por puesto de achinería	Mensual	10.00

Vista la solicitud presentada por los señores Colono Agropecuario S.A. para poder iniciar una operación aérea agrícola. Tomando en cuenta que el Colono Agropecuario S.A. deberá hacer una inversión que asciende los Lps. 12,000,000.00 en readecuar dicho predio para poder iniciar operaciones y que esta inversión incluye cerco perimetral, hangares, re asfaltado de pista, cabecera de pista, bodegas, tanques de mezcla de agroquímicos, tanques de recibo de agroquímicos, tanques de combustible, asimismo que presentan la siguiente propuesta económica para el arrendamiento de dicho predio para un contrato por un tiempo mínimo de 15 años, dicha propuesta incluye tres etapas las cuales ya fueron presentadas en sesión de corporación municipal, mismas que detallamos: Primera Etapa: Establecimiento, Construcción y Acondicionamiento, Permisos Varios. Monto a pagar lempiras 23,641.00, Segunda Etapa Inicio de Operación, Primer año de operación, un avión operando, 200 a 1000 hectáreas de banano, Monto a pagar lempiras 35,461.50.- Tercera Etapa: Crecimiento de operación, 2 aviones de operación, 2000 a 3000 hectáreas de banano, monto a pagar lempiras 59,102.50 con revisiones cada dos años y según crecimiento del proyecto, **los montos propuestos anteriormente son solamente por concepto de arrendamiento**, fuera de estos montos se deberá considerar los ingresos que tendrá la municipalidad por conceptos del volumen de venta ya que los ingresos de esta operación serán facturados y declarados en esta municipalidad.

Todos estos negocios están obligados a presentar su declaración de ventas pagando además su respectivo permiso de operaciones al inicio del año y los impuestos sobre industria, comercio y servicio mensualmente, además de las cláusulas que estén contempladas en el Reglamento de Mercado Municipal.

## **c) OTROS BIENES Y PROPIEDADES MUNICIPALES**

**Artículo No. 66** Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará así:

Descripción	Tarifa por Evento (Lps.)
Edificio Municipal (Terraza)	
Organizaciones Sociales	500.00
Fiestas con fines de lucro	1,200.00
Fiestas Privadas (Bodas, Cumpleaños, Eventos)	700.00

#### **d) ESTADIO MUNICIPAL**

**Artículo No. 67** Será reglamentado por la comisión pro instalaciones deportivos municipales la que será presidida por el Alcalde Municipal o su representante.

Se cancelara por cada partido en horario antes de cada juego:

Diurno Lps. 300.00

Nocturno Lps. 600.00

La Liga Rafael Paz y La Liga Veterano Aleek Castellon está exento. De pago en horario Diurno siempre y cuando sea jornada de la Ligas.

El estadio será de uso exclusivo para partidos de futbol y otros eventos autorizados por el Alcalde Municipal.

#### **e) DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Artículo No. 68** La suspensión o mejoras de algunos puestos y locales o la construcción de nuevas instalaciones, es competencia del Administrador General (en caso de existir) con la aprobación de la Corporación Municipal.

**Artículo No. 69** Corresponde únicamente a las Autoridades Municipales aumentar o disminuir la tarifa diaria correspondiente, para ello y en cualquiera de las dos situaciones dadas; se notificará por escrito al Administrador General, con dos días de anticipación a la fecha en que entre en vigencia la resolución tomada.

**Artículo No. 70** Los usuarios de los locales o puestos del mercado están sujetos al pago del impuesto mensual sobre industrias, comercio y servicios (volumen de ventas), además al pago de los servicios de agua, luz, tren de aseo y otros. (Permiso de operación, tarifa diaria).

**Artículo No. 71** El impuesto mensual así como el permiso de operación, servicio de agua y tren de aseo, serán pagados en la Tesorería Municipal o en la institución bancaria autorizada, previo al cálculo efectuado en la oficina de Control Tributario y la Oficina de Servicios.

**Artículo No. 72** El pago diario de la tarifa que corresponde, será cobrado por los colectores que para tal efecto serán contratados por las autoridades municipales.

**Artículo No. 73** Es función del Administrador del mercado municipal prohibir la construcción de locales o instalar ventas en las aceras o plazas adyacentes al mercado, los que contravengan esta disposición serán sancionados por el Juez de Policía de acuerdo a la Ley.

#### **f) OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS**

**Artículo No. 74** Los adjudicatarios de los puestos y locales del Mercado Municipal está obligados a:

1. Proveerse de bolsas plásticas desechables.
2. De recipientes adecuados al tipo de negocio al que se dedique.
3. Al finalizar el día recoger la basura y depositarlo en el lugar destinado para la misma.
4. Las personas que se dediquen a la venta de comidas o golosinas, venta de carnes, etc. Deben usar uniformes (botas y gorra), las cuales deben conservar limpias.
5. El incumplimiento a los incisos anteriores, se sancionará con la multa correspondiente.

g) **TASA MUNICIPAL PARA VIVIENDA SOCIAL**

**Artículo No. 75** Para los beneficiarios de vivienda de Interés social se cancelaran la siguiente Tasa:

**Presupuesto de Mano de Obra Calificada para Proyectos de Vivienda Social**

Detalle	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total
Albañiles	1	7,300.00	7,300.00
Soldador	1	3,500.00	3,500.00
Electricista	1	1,300.00	1,300.00
Fontanero	1	800.00	800.00
<b>BENEFICIARIO</b>			<b>12,900.00</b>
<b>Mano de Obra Calificada</b>	<b>PRIMA</b>		<b>6,450.00</b>
	<b>CUOTA CON PRIMA 12 Meses</b>		<b>537.50</b>
	<b>CUOTA SIN PRIMA 12 Meses o Mas Meses</b>		<b>1,075.00</b>
			<b>12,900.00</b>

Nota: Si el beneficiario paga una prima, el resto se pagara en 12 Meses, en caso que el beneficiario no pueda pagar prima, se pagara en 12 meses o más meses con una cuota niveladas de acuerdo a su capacidad financiera en el departamento de control tributario.

a) **USO DEL RASTRO PUBLICO MUNICIPAL Y GUIAS DE TRANSPORTE DE GANADO, OBLIGACIONES DE LOS EXPENDEDORES DE CARNE**

**Artículo No. 76** Los expendedores de carne deberán usar las pesas y medidas autorizadas por la municipalidad y vender a los precios que han sido fijados por la Autoridad, la contravención se sancionará conforme a la Ley.

**Artículo No. 76A** Por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal, será requisito presentar la carta de venta y se cobrara la siguiente **tarifa**:

Concepto	Uso del Rastro (Lps.)
Ganado mayor	Un Salario Mínimo
Ganado Menor	Medio Salario Mínimo

Estas tarifas se aplicaran independientemente del pago de Tasa de Autorización por control y supervisión de carnes.

**Artículo No. 77** Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año y pagaran Lps. 100.00, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una multa impuesta en la

Sección Multas de policía.

**Artículo No. 78** Las personas naturales y jurídicas que no tengan el permiso correspondiente, serán sancionadas de acuerdo al Artículo 157 del reglamento Ley vigente de Municipalidades.

**Artículo No. 79** No podrá ingresar al mercado de la ciudad, carne que haya sido destazada fuera del rastro público, a menos que la Municipalidad conceda permisos especiales y que procedan de mataderos autorizados por el Ministerio de Salud y la Secretaría de Recursos Naturales.

## **CAPITULO V SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO**

**Artículo No. 80** El Servicio de Catastro se cobrará así:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
1. Constancia para avalúo de propiedades, límites o colindancias	100.00
2. Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades	100.00
3. Permiso para demoliciones (por metro cuadrado)	1.00
4. Remedición de solares y terrenos según escala de medidas de terreno	Pág. 54
5. Solicitud de Dominio Pleno	150.00

## **CAPITULO VI PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ADICIONALES, MODIFICACIONES, REMODELACIONES, LOTIFICACIONES Y SIMILARES**

**Artículo No. 81** Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos; La unidad de catastro municipal, elaborará los levantamientos topográficos de las Lotificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la municipalidad.

**Artículo No. 82** Cuando la obra tenga un presupuesto hasta Lps. 100,000.00, el solicitante deberá presentar un plano de la construcción en escala de 1:50 y plano de localización dentro del predio, extendido por catastro municipal.

**Artículo No. 83** Cuando la obra tenga un presupuesto mayor de Lps. 100,000.00 deberá presentar un juego de planos y presupuesto aprobado por un profesional competente, además del plano de localización dentro del predio extendido por catastro municipal.

**Artículo No. 84** Toda construcción domiciliaria por alineamiento, revisión de planos y Aprobación de la construcción e Inspección y se pagará de acuerdo al presupuesto de la obra y será de Lps. 12.00 por millar.

**Artículo No. 84-A** Toda construcción para industria, comercio y telecomunicación se calculará el 12% de acuerdo del presupuesto la obra, en Alineamiento revisión de plano y aprobación de la construcción con inspección del Dpto. de catastro municipal y unidad técnica municipal.

**Artículo No. 85** Por fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales, se cobrará Lps. 100.00

**Artículo No. 86** Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la

municipalidad debiendo pagar el interesado los porcentajes dados y tarifas antes establecidas por el presupuesto. El incumplimiento a tal disposición será sancionado de la siguiente manera:

Artículo n° 87 toda construcción realizada en áreas inundables deben ser tipo “barracón” o tomar medidas de prevención para dicha construcción por las inundaciones

1. Por no solicitar permiso de construcción o demolición por primera vez	1% del costo de la obra
2. Por no solicitar permiso de construcción u operar con permiso vencido	1% del costo de obra para rehabilitarlo.
3. Por no solicitar permiso de construcción o demolición por segunda vez	El doble
4. Por no solicitar permiso de construcción o demolición por tercera vez	Por la vía de apremio
5. El maestro de obra que inicie una construcción sin el permiso respectivo se le aplicara una multa	L. 500.00 a 1,000.00
6. El maestro de obra pagara anualmente por su permiso para trabajar el término municipal	L. 200.00

**En el caso de Permiso de Construcción en el programa de vivienda social el beneficiario deberán pagar el valor de Diez Lempiras (Lps. 10.00) por dicho concepto.**

**Artículo No. 87** En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados, estudio de impacto ambiental, licencia de la Secretaría del Ambiente y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

### **Artículo No. 88 Requisitos de las Lotificadoras**

#### **PASO 1**

a.- Presentar solicitud en la Secretaria Municipal, acompañado de los siguientes documentos: Formulario de solicitud completamente lleno, proporcionado por la Unidad Técnica Municipal (UTM)

b.- Certificación del registro de la propiedad, donde conste la ultima inscripción de dominio, desmembramiento, área, límites y constancia de libertad de gravamen.

c.- Certificación de inscripción de propiedad de catastro Municipal

d.- Una copia de localización del terreno con relación al área urbana, a escala de 1:20,000 o 1:15,000.

e.- Dos copias de la poligonal del terreno en tamaño de 30x45 cms. rotulada, firmada y sellada por la empresa o profesional autorizado responsable del levantamiento topográfico, verificadas por catastro municipal; con la siguiente información:

1. Datos de la poligonal y área a urbanizar
2. Orientación magnética de cada uno de los lotes
3. Límites del terreno y vías existentes en terrenos colindantes.
4. Curvas de nivel a cada un metro de altura
5. Canales de agua, árboles, áreas inundables, líneas de transmisión de energía eléctrica, edificaciones, vías y caminos existentes y cualquier información de interés.

6. Copia en CD del plano del terreno a lotificar en AUTOCAD

f.- Solvencia municipal del bien inmueble y propietario del mismo (comprobantes de pagos por impuestos y servicios)

Todos estos sistemas deberán estar de acuerdo a directrices emitidas por los organismos competentes.

g.- Oficios de dictámenes de aprobación emitidas por las entes correspondientes, referentes a los sistemas de su competencia, los planos de los sistemas de agua potable y alcantarillado deberán ser firmados por la unidad de obras y servicios públicos, los planos de vías y distribución de lotes deberán ser firmados por la oficina de catastro municipal, los planos de distribución de energía eléctrica deberán ser autorizados por la ENEE.

h.- Memoria descriptiva del proyecto de urbanización del proyecto reurbanización incluyendo cada uno de los aspectos mencionados anteriormente.

i.- Presupuesto desglosado del costo de obra.´

- 1) Vías de circulación
- 2) Agua potable
- 3) Alcantarillado sanitario
- 4) Alcantarilla pluvial
- 5) Energía eléctrica

j.- Licencia ambiental aprobada

k.- Entregar escritura del área de uso municipal a favor de la municipalidad de Potrerillos Departamento de Cortes.

l.- Previa a la aprobación del proyecto se deberá cancelar el valor respectivo por revisión, aprobación y supervisión del proyecto, según lo estipulado en este plan de arbitrios.

m.- Luego del cumplimiento de los requisitos antes expuestos se remitirá el proyecto para que la corporación municipal emita la aprobación final.

n.- No se podrá iniciar venta de lotes hasta que se haya cumplido con todos los requisitos, y que esté debidamente aprobado el proyecto.

**Disposición Final:**

En la ejecución del proyecto; la municipalidad realizara la supervisión de la obra para exigir el cumplimiento de parámetros aprobados por esta municipalidad, de la cual se llevara una bitácora del proyecto.

**PASO 2**

1. Solicitar el documento de directrices de urbanización a la Unidad Técnica Municipal
2. Presentar una copia del ante proyecto debidamente acotado con escala 1:1,000.00 conteniendo la siguiente información
  - a. Diseño de sistema vial
    - I. Vías propuestas y nomenclatura de las mismas
    - II. Secciones típicas

### III. Derechos de vías

- b. Disposiciones y áreas de lote municipal de acuerdo a directrices y de visita realizada en el campo.
- c. Numeración de lotes y bloques
- d. Cuadro desglosado de usos del suelo indicando áreas en metros cuadrados y varas cuadradas y el porcentaje que estos usos representan del área total del terreno.
- e. Diseño de sistemas básicos, (agua potable y alcantarillado sanitario)

La presentación del ante proyecto deberá ser formal y profesional, firmado y sellado por empresas o profesionales responsable del diseño.

### 3. Licencia Ambiental.

Tiene que iniciar trámite de licencia ambiental, para presentarla al momento de hacer la aprobación del proyecto final.

### PASO 3

- 1. Entregar a la unidad técnica municipal (UTM) tres juegos del proyecto de urbanización, con planos sellados y firmados por la empresa o profesional autorizado, responsable, conteniendo la siguiente información.
  - a. Poligonal del terreno a escala 1:1000 indicando colindantes, orientación magnética, cuadros de rumbos y distancias.
  - b. Disposición, dimensiones exactas e identificaciones numéricas de los bloques y de los lotes, así como cuadros de áreas de cada uno de los lotes de acuerdo a numeración correspondiente.
  - c. Diseño del sistema vial contenido:
    - I. Nomenclatura, radios, puntos de tangencias, ángulos centrales, perfiles y pendientes de las vías, escala 1:1000
    - II. Secciones transversales típicas de las áreas definiendo trochas de rodamiento, aceras y fajas de urbanización.
  - d. Plano de la poligonal del terreno de uso municipal, indicando colindancias, área total, dimensiones y rumbos de sus lados, tendrá que ser representado a escala ampliada.

Esta área de uso municipal deberá encontrarse delimitada en el campo a fin de que catastro municipal pueda realizar la verificación respectiva.

- e. Cuadro desglosado de áreas y su respectivo porcentaje ( en relación con el área total a urbanizar) de acuerdo a los usos del suelo:
  - I. Vías de circulación
  - II. Lotes municipales
  - III. Uso residencial
  - IV. Uso comercial etc.
  - V. Área total a urbanizar
- f. Diseño de:
  - I. Sistema de agua potable
  - II. Sistema de alcantarillado sanitario
  - III. Sistema de aguas pluviales
  - IV. Sistema de distribución de energía eléctrica
  - V. Pavimentos o estructuras de rodamientos ( Casos específicos)

**Artículo No. 89** Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área total de la lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso.

La ejecución del proyecto de urbanización o lotificación sin reunir los requisitos estipulado en los artículos 88 y 89 del presente capítulo, dará lugar a una sanción o multa pecuniaria y en caso de reincidencia se procederá por la vía judicial correspondiente, y en lo tipificado en el artículo 346 del capítulo II Desobediencia del código Penal.

## **CAPITULO VII REGISTROS Y MATRICULAS**

**Artículo No. 90** Por la **matrícula de vehículos Automotores** se cobrará anualmente conforme a la tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’

**Artículo No. 91** Por la matrícula de **Vehículos no Automotores**, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla;

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa Lps Anual</b>
1. Carreta para transporte urbano movido por animales	100.00
2. Carretas para la venta de helados, hot dog y similares	100.00
3. Constancia de Registro de Bicicletas	50.00
4. Constancia y registro de Motosierra	500.00

El pago de la matrícula de vehículos no automotores de cualquier naturaleza, fuera del plazo establecido, estará sujeto a un recargo que se define en el capítulo de multas y sanciones.

**Artículo No 92** Las marcas de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura, Avicultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento de Justicia Municipal y pagarán así:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa Lps Anual</b>
1. Matricula de ganado	225.00
2. Matricula de Marcas para herrar y Traspaso de Marcas de Herrar	150.00
3. Licencia de Agricultor, Avicultor y Ganadero	150.00
4. Licencia de destazador	150.00
5. Licencia de Maestro de Obra	200.00

En caso de no realizar estos trámites se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

**Artículo N° 93** Matrículas y registros varios Lps. 200.00 anual, corresponde a todos aquellos bienes sujetos a su registro por parte de la municipalidad y que no están comprendidos en los anteriores.

## CAPITULO VIII TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

**Artículo No. 94** El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:

### A. AUTORIZACIONES CIVILES

- a) **Matrimonios:** para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y V.I.H.

	<b>Concepto</b>	<b>Tarifa Lps. Anual</b>
1	Por cada autorización de matrimonio en el Edificio Municipal	200.00
2	Por cada autorización de matrimonio a domicilio en la ciudad se cobrará	300.00
3	Dispensa de Edictos	100.00
4	Por cada autorización de matrimonio, cuando uno de los contribuyentes fuere extranjero.	500.00

El mes de Agosto sea Gratis por ser el mes de la familia.

Cuando el matrimonio se realice en el área urbana y rural, los contribuyentes correrán con los gastos de transporte, alojamiento, alimentación y otros gastos no especificados de los funcionarios.

De los matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrará pero deberán pagar los gastos de estadía en el lugar.

### B. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES

#### b.1 PERMISOS DE OPERACIÓN.

Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año,

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

1. El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos o la producción del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.
2. Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y

dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

3. Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según sus ingresos declarados o verificados, de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>Ingresos o Producción Declarados</b>					
<b>De</b>	<b>Hasta</b>	<b>RANGO</b>	<b>RANGO LPS.</b>	<b>RANGO LPS. Por Millar</b>	<b>RANGO LPS. Por Millar Acumulado</b>
0.01	100,000.00	100,000.00	3.50	350.00	350.00
100,000.01	200,000.00	100,000.00	2.75	275.00	625.00
200,000.01	500,000.00	300,000.00	2.25	675.00	1,300.00
500,000.01	1000,000.00	500,000.00	2.00	1,000.00	2,300.00
1000,000.01	2000,000.00	1000,000.00	1.50	1,500.00	3,800.00
2000,000.01	En Adelante	Calcular	0.75		

**Los siguientes establecimientos pagarán anualmente por el permiso de operación:**

	<b>Descripción</b>	<b>Permiso de Operación Anual</b>	<b>Tasa Mensual</b>
<b>1</b>	Abarrotería		
	A	1,500.00	400.00
	B	750.00	200.00
<b>2</b>	Academias de Belleza y Corte y Confección	200.00	100.00
<b>3</b>			
<b>4</b>	Barberías		
	Primera categoría	350.00	200.00
	Segunda categoría	250.00	100.00
	Tercera categoría	150.00	75.00
<b>5</b>	Bares	1,000.00	200.00
<b>6</b>	Billares	300.00	(Un Salario Mínimo cada mesa) Lps. 248.64
<b>7</b>	Bloqueras	400.00	150.00
<b>8</b>	Café Internet	150.00	100.00
<b>9</b>	Carnicerías	400.00	200.00
<b>10</b>	Casa de empeños	900.00	350.00
<b>11</b>	Casas Comerciales		
	Categoría A	2,000.00	600.00
	Categoría B	1,000.00	300.00
	Categoría C	500.00	200.00
<b>12</b>			
<b>13</b>	Clínicas Médicas	2,000.00	500.00
<b>14</b>	Clínicas odontológicas	1,000.00	0.00

15	Colegios Privados	1,500.00	550.00
16	Comedores Categoría A Categoría B	400.00 100.00	250.00 50.00
17	Servicios de Mantenimientos	700.00	350.00
18	Consultorios médicos	400.00	Exento
19	Cooperativas y Asoc. De Ahorro y Préstamo	Declaración	<b>Declaración</b>
20	Curso intensivo de educación	300.00	150.00
21	Maquiladoras por Empresa	40,000.00	
22	Despachos Jurídicos	800.00	300.00
23	Discotecas	2,000.00	250.00
24	Escuelas Privadas	1,000.00	300.00
25	Expendios de aguardiente	1,200.00	250.00
26	Farmacias	<b>Declaración</b>	<b>Declaración</b>
27	Ferreterías	<b>Declaración</b>	<b>Declaración</b>
28	Foto Estudios	150.00	75.00
29	Funerarias	200.00	75.00
30	Gasolineras	15,000.00	<b>Declaración</b>
31	Glorietas (venta de comida y cerveza)	550.00	175.00
32	Glorietas (Venta de Comida)	300.00	100.00
33	Hospedajes	500.00	200.00
34	Hoteles	600.00	200.00
35	Impresión o Digital Venta de Plan de Arbitrios	250.00	0.00
36	Instituciones Bancarias	25,000.00	3,000.00
37	Instituciones Financieras Y MANEJO DE REMESAS Y/O ENVIOS Prestamistas no bancarios	10,000.00 400.00	Declaración Declaración
38	Laboratorios Clínicos	300.00	125.00
39	Librería y Similares	200.0	100.00
40	Lotificadora	8,000.00	Declaración
41	Mantenimiento y venta de equipo de computación	3,000.00	Declaración
42	Mesas de futbolito	150.00	40.00
43	Mini Depósitos de Productos Bebibles (Coca cola, Pepsi otros)	500.00	200.00
44	Mini Súper	2,000.00	Declaración
45	Molinos	150.00	30.00
46	Granja Avícola Cría	2,000.00	Declaración
47	Novedades	200.00	100.00
48	Oficina de tramitaciones	300.00	100.00
49	Panaderías	600.00	300.00
50	Permiso para campas, balneários, o zonas recreativas, con venta de bebidas alcohólicas, comida y refrescos.	5,000.00	
51	Piano Bar	2,000.00	300.00
52	<b><u>Pulperías</u></b> 1ra categoría 2da categoría 3ra Categoría	125.00 100.00 80.00	60.00 50.00 40.00
53	Taller de Reparación de Calzado	150.00	50.00
54	Restaurantes	1,500.00	500.00

	<u>Por categoría</u>		
<b>55</b>			
<b>56</b>	Salas de Belleza	200.00	100.00
<b>57</b>	Sastrerías		
	Con operarios	200.00	50.00
	Sin operarios	100.00	20.00
<b>58</b>	Servicio de eventos (alquiler de sillas, adornos y decoraciones)	350.00	150.00
<b>59</b>	Servicios Administrativos	500.00	200.00
<b>60</b>	Súper Mercados	Declaración	Declaración
<b>61</b>	Taller de Balconeria	300.00	150.00
<b>62</b>	Taller de carrocerías	600.00	300.00
<b>63</b>	Taller de Ebanistería	300.00	100.00
<b>64</b>	Taller de Electrónica de Vehículos	300.00	100.00
<b>65</b>	Taller de Reparación de Llantas	200.00	100.00
<b>66</b>	Taller de reparación de radiadores	200.00	100.00
<b>67</b>	Taller de Reparaciones de Bicicletas	150.00	50.00
<b>68</b>	Taller de Soldadura y torno	300.00	100.00
<b>69</b>	Taller de tapicería		
	Primera Categoría	450.00	250.00
	Segunda categoría	150.00	50.00
<b>70</b>	Taller Electrónico de TV.	200.00	50.00
<b>71</b>	Taller Mecánico y Pintura	300.00	100.00
<b>72</b>	Talleres de Muebles e industria	3,000.00	500.00
<b>73</b>	Técnico dental	250.00	Exento
<b>74</b>	Toda empresa de transporte pagaran mantenimiento de calle anual por uso de las vías públicas por cada unidad (Moto taxi, Taxi, Buses, Rapiditos)	300.00	
<b>75</b>	Venta de Calzado	250.00	125.00
<b>76</b>	Venta de gas LPG	3,000.00	Declaración
<b>77</b>	Venta de Licuados, Repostería y Similares	100.00	50.00
<b>78</b>	Venta de Lubricantes	250.00	120.00
<b>79</b>	Venta de medicina natural buhonero	100.00	50.00
<b>80</b>	Venta de Repuestos Usados y nuevos	500.00	200.00
<b>81</b>	Venta de Ropa Usada y Zapatos	150.00	50.00
<b>82</b>	Venta de teléfonos y accesorios de celulares	1,500.00	200.00
<b>83</b>	Ventas de Medicina Naturales	500.00	200.00
<b>84</b>	Ventas Locales de Madera	500.00	150.00
<b>85</b>	Veterinaria	2,000.00	Declaración
<b>86</b>	Videos electrónicos traga monedas	300.00	40.00
<b>87</b>	Vidriería y Similares	500.00	200.00
<b>88</b>	Uso de Vía Publica ( Por Volqueta)	500.00	150.00
<b>89</b>	Reparación de Celulares	500.00	100.00
<b>90</b>	Fábrica de tortillas	400.00	200.00
<b>91</b>	Venta de Lácteos	150.00	50.00
<b>92</b>	Granja Avícola Huevos	2,000.00	500.00

93	Lavado de Carros (Car Wash)	500.00	200.00
94	Visita de Campo e inspección de la Unidad de Medio Ambiente Municipal	1,000.00 Cada Visita	
95	Constancia Ambiental art. 122 Ley Municipalidades. Planes de manejo o aprovechamiento forestal, Inspecciones o Visitas de campos.	500.00	0.00
96	Constancia Ambiental previa a trámite de licencia ambiental para construcción de torre de Telefonía Móvil. art. 122 Ley Municipalidades.	50,000.00	
97	Constancia Ambiental previa a trámite de licencia ambiental para operación de antena de Telefonía Móvil. art. 122 Ley Municipalidades.	50,000.00	
98	Caballerizas	5,000.00	1,000.00
99	Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos	30,000.00	
100	Compañía de cable TV e internet	35,000.00	Declaración
	TV Inalámbrica		
101	Arrendamiento de pista de aterrizaje		

Estos valores están sujetos a ser ajustados de acuerdo a convenio firmado con la D.E.I. Estos establecimientos están sujetos al pago del impuesto que corresponda según artículo 78. Corresponde a las Autoridades Municipales aumentar o disminuir estos valores o en último caso, establecer categorías y valores para éstos establecimientos. Los contribuyentes que no tengan el permiso de operación correspondiente serán sancionados de acuerdo al Artículo 157 del Reglamento de la Ley Vigente.

La tasa de contribución por mejoras de los servicios públicos como ser: Alcantarillado y pavimento serán analizados por la Corporación Municipal en función para sus respectivos cobros

#### **b.2 RÓTULOS Y ANUNCIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS ANUALMENTE PAGARÁN:**

Concepto	Tarifa Lps. Anual y por mtr2
a) Rótulos Volantes o Perpendiculares al edificio	100.00
b) Colocados Cruzando la calle	100.00
c) Adheridos horizontalmente al edificio según medida por M2	50.00
d) Pintados y Dibujados en la pared según medida por M2	50.00
e) Luminosos y no luminosos (vallas) según medida por M2	200.00
f) Por cada anuncio (mantas o afiches propagandísticos en lugares públicos, etc., previo permiso del Juez de Policía)	50.00
g) Por cada placa o rótulo profesional o industrial adherido, dibujado o pintado horizontalmente a las paredes del edificio	20.00

La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del permiso se sancionará con multa equivalente al doble del valor.

**b.3 AUTORIZACIONES DE LIBROS, LICENCIAS PARA BAILES, SERENATAS Y FIESTAS Y REPOSICIONES POR TARJETA DE EXENCIÓN Y SOLVENCIA MUNICIPAL**

Conceptos	Tarifa Lps.
a. Autorización de Libros Contables o Mercantiles, por cada hoja 1.- Empresas 2.- Microempresas 3.- Otros (Pulperías y Similares)	7.00 Por Folio 4.00 Por Folio 3.00 Por Folio
b. Por Vistos Buenos para cartas de venta	25.00
c. Por servicios secretariales	20.00

**b.4 LICENCIA DE BUHONEROS Y COMERCIO AMBULANTE**

Concepto	Tarifa Lps.
a) Por cada vehículo con altoparlante o sin el, de propaganda comercial, industrial o de otra naturaleza que sea de la localidad, (diario)	15.00
b) Por cada vehículo ocasional con alto parlante o sin el con propaganda comercial, industrial etc. de fuera del municipio (diario)	30.00
c) <u>Buhoneros Hondureños Naturalizados</u>	
d) Permiso Anual	75.00
e) Por día	6.00
f) Vendedores Ambulantes de sorbetes, paletas, etc. (mensual)	15.00
g) Permiso para ganaderos y agricultores	100.00

**b.5 ESPECTACULOS PUBLICOS, RIFAS, JUEGOS DE AZAR Y SIMILARES**

Conceptos	Tarifa Lps.
<u>Permiso de Funcionamiento de Circos</u>	
a. 1a Categoría Nacionales por cada función diaria	150.00
b. 2a Clase Extranjeros por cada función diaria.	300.00
Autorizaciones de Rifas (Art. 62 Ley de Policía), para fines benéficos	Gratis

Juegos ocasionados en ferias patronales o temporada. (Diario) Juegos de Maquinas	50.00 Declaración
<u>Autorización de Fiestas privadas</u> a. Con propósitos comerciales <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conjuntos Musical o Combos</li> <li>• Discomóviles</li> </ul> b. Con propósitos benéficos c. Venta de Plaza (Feria Patronal)	1,000.00 500.00 Gratis 130,000.00

#### **b.6 OTROS PERMISOS, LICENCIAS Y COBROS POR ACTIVIDADES VARIAS EVENTUALES O PERMANENTES**

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa Diaria</b>	<b>Tarifa Mensual</b>
a. Por zona de estacionamiento, parqueo para buses, rastras, volquetas y cabezales	<b>30.00</b>	
b. Para rockolas y otros aparatos musicales en negocios sujetos a ordenanza municipal		<b>100.00 por unidad</b>
c. Para operar disco-móviles, rodantes		<b>200.00</b>
d. Para operar conjuntos musicales que amenicen fiestas de gala, patronales y estudiantiles		<b>200.00</b>

#### **b.7 USO VIAS PUBLICAS Y SERVICIOS DE CALLES URBANAS**

Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa nacional de energía eléctrica, Hondutel, Bodegas, depósitos y distribuidoras, televisión por cable y radioemisoras:

1. Las personas naturales o jurídicas que hagan uso del espacio municipal para instalar, operar y comercializar televisión por cable, pagaran mensualmente en concepto de derecho de uso del espacio municipal una tarifa de 2.5% sobre el valor facturado a los abonados durante el mes inmediato anterior.
2. Las Moto taxis pagaran por uso de las vías públicas la cantidad de Lps.50 mensual

#### **b 8. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa Lps.</b>
a. Certificaciones de punto de actas previa solvencia municipal	150.00
b. Constancias Ej.: constancia de vecindad,	100.00

c. Boleta para Trámites de Estudio y trámites Varios	100.00
d. Ventas de Mapas catastrales del municipio	150.00

## b.9 TASA POR SERVICIO DE BOMBEROS

### Tarifa Domestica

Valor Catastral	Pago Mensual
0.00 a 20,000.00	Excentos
20,000.01 a 100,000.00	Lps.8.00
100,000.01 a 200,000.00	Lps.10.00
200,000.01 en Adelante	Lps. 15.00

### Tarifa Industrial, Producción y Comercial

Tipo	Pago Mensual
Industria Alta 10,000,000.00 en Adelante	3,500.00
Producción y Venta Alta 10,000,000.00 en Adelante	3,500.00
Industria Baja menos de 10,000,000.00	800.00
Producción y Venta Baja menos de 10,000,000.00	800.00
<b>Centro Comerciales y Otros</b>	
Agencia de Bienes Raíces	25.00
Agencias Aduaneras	25.00
Barberías, Sastrerías, Salones de Belleza, Estudios Fotográficos	25.00
Billares	25.00
Buffet Jurídico	25.00
Cantinas	25.00
Car Wash, Lubricentros	25.00
Casas Funerarias	15.00
Centro Medico	25.00
Clínicos Medica / Consultorios	25.00
Tipo	Pago Mensual
Comedor 1ra Categoría	15.00
Comedor 2da Categoría	15.00
Escuelas Privadas	25.00
Servicios Secretariales e Internet	25.00

Gasolineras	200.00
Hospedajes	25.00
Hoteles	25.00
Laboratorios Análisis Clínico	15.00
Lavandería	15.00
Llanteras	10.00
Mini Supermercados	200.00
Panadería categoría 1	25.00
Panadería categoría 2	20.00
Puestos ambulantes	10.00
Pulpería categoría 1	25.00
Pulpería categoría 2	20.00
Pulpería categoría 3	15.00
Pulpería categoría 4	10.00
Restaurante 2da categoría	10.00
Restaurante 1ra categoría	25.00
Supermercados	Declaración
Farmacia	100.00
Talleres industriales	25.00
Talleres Artesanales y de Servicios	25.00
Teatros Discotecas y establecimientos para espectáculos	25.00

Los negocios que están en un Bien Inmueble y pertenecen al mismo dueño tanto el negocio como el Bien Inmueble, El negocio no pagara tasa bombero solamente pagara por Bien Inmueble.

## **TITULO IV CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo No. 95** Este gravamen está contemplado en los artículos 85 y 86 de la Ley y los artículos 75, del 139 al 145 del reglamento.

La contribución por concepto de mejoras, conocida también por “Costo de Obra” es la que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- a. Construcciones de Vías urbanas
- b. Alcantarillado Sanitario
- c. Saneamiento Ambiental

- d. Pavimentación o repavimentación de calles
- e. En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad.
- f. Construcción de sistemas de Agua Potable

**Artículo No. 96** Se cobra la contribución de mejoras en los casos siguientes:

- a. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad y con contraparte externa.
- b. Cuando la obra fue financiada por la Municipalidad
- c. Cuando la institución que hubiera realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la Municipalidad fuese la recaudadora.
- d. Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término Municipal y se le traspase para su cobro a la Alcaldía Municipal
- e. Para efectos de cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre Municipalidad y vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

-Que habiéndose construido más del 60% de la obra. Fuese necesaria la recuperación para la misma obra.

-Cuando sea para pagar amortizar algún financiamiento de la misma obra.

El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la Municipalidad.

## **CAPITULO II** **OCUPACIÓN DE ACERAS Y DE VIAS PÚBLICAS**

**Artículo No. 97** Por la ocupación de aceras y vías públicas con materiales de construcción, desechos y vehículos sin uso, sin previa autorización se pagará una tarifa por Día, se aplicaran multas siguientes:

- |                                   |            |
|-----------------------------------|------------|
| <b>a.</b> En calle pavimentada    | Lps. 30.00 |
| <b>b.</b> En aceras               | Lps. 40.00 |
| <b>c.</b> En calle no pavimentada | Lps. 25.00 |

Estas multas serán aplicadas por el departamento de justicia municipal

**Artículo No. 98** Para otorgar el permiso correspondiente, deberá presentarse una solicitud por escrito, además deberá firmar una Acta de compromiso de la reparación de las obras públicas con el mismo material encontrado antes de la rotura.

## CAPITULO III

### **EXTRACCIÓN DE MATERIALES DIVERSOS EN RIOS**

**Artículo No. 99** Las extracciones de materiales en ríos, deben ser autorizado por el Jefe de Catastro, Control Tributario y el Juez de Policía, previo pago del valor que corresponda al material extraído, este será de la manera siguiente:

a. Venta de cascajo (grava) por M3	Lps. 8.00
b. Venta de piedra por M3	Lps. 8.00
c. Venta de Mármol M3 (equivalente en Lps)	\$ 6.00

## CAPITULO IV

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo No. 100 SOLVENCIA MUNICIPAL**

La Municipalidad a través de la Oficina de Control Tributario entregará la tarjeta de Solvencia Municipal, solamente aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, impuestos y servicios, su vigencia será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

**Artículo No. 101** Para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la municipalidad, el interesado deberá presentar la solvencia municipal vigente.

## **TITULO V**

### **CAPITULO I**

#### **ADMINISTRACION Y FISCALIZACION**

**Artículo No. 102** En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- a) Organizar el cobro administrativo de impuestos, contribuciones, servicios y otros.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- e) A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- f) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- g) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- h) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- i) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o

- investigaciones que estime conveniente.
- j) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
  - k) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
  - l) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
  - m) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
  - n) Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

**Artículo No. 103** Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

**Artículo No 104.** Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia integra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

## TITULO VI

### DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS DE LICITACIÓN PUBLICA, PRIVADA Y DIRECTA EN PROYECTOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

#### CAPITULO I DE LAS LICITACIONES

**Artículo No. 105** Las autoridades municipales aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las Disposiciones Generales de Presupuesto de la República.

TIPO DE PROCEDIMIENTO	BIENES Y SERVICIOS	OBRAS	CONSULTORIA
Licitación Publica	Mayor o Igual a Lps. 450,000.00	Mayor o Igual a Lps. 1,800,000.00	No Aplica
Licitación Privada	Mayor o Igual a Lps. 180,000.00 y menor de Lps. 450,000.00	Mayor o Igual a Lps. 900,000.00 y menor de Lps. 1,800,000.00	No Aplica
3 Cotizaciones	Mayor o Igual a Lps. 53,000.00 y menor de Lps. 180,000.00	No Aplica	No Aplica

2 Cotizaciones	Menor de Lps. 53,000.00	No Aplica	No Aplica
Concurso Publico	No Aplica	No Aplica	Mayor o Igual a Lps. 1,800,000.00
Concurso Privado	No Aplica	No Aplica	Mayor o Igual a Lps. 900,000.00 y menor de Lps. 1,800,000.00
Contratación Directa	No Aplica	Menor de Lps. 900,000.00	Menor de Lps. 900,000.00

## TITULO VII DEL PROCEDIMIENTO

### CAPITULO I

#### PRESENTACION

**Artículo N°. 106** La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

### CAPITULO II RECURSOS DE REPOSICION

**Artículo No. 107** Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

**Artículo No. 108** La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía precedente.

La resolución del recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

### CAPITULO III

#### APELACIÓN

**Artículo No .109** El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de quince días (15) hábiles, contados de la notificación del recurso de Reposición.

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

**Artículo No. 110** Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

**Artículo No. 111** Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

## **CAPITULO IV**

### **REVISION DE OFICIO**

**Artículo No. 112** La Corporación Municipal, podrá decretar la **NULIDAD o la ANULACION** de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

## **TITULO VIII PROHIBICIONES CAPITULO I**

### **Artículo No. 113**

La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrados en las vías públicos en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización de la Municipalidad

En caso de que sea necesario o talar un árbol será obligación que el interesado siembre dos o mas árboles en el área señalada por la Municipalidad. la Contravención a esta disposición será sancionada con una multa de Lps. 2,000.00 por cada árbol.

### **Artículo No. 114**

#### **Queda terminantemente prohibido;**

**a.-** El uso de bocinas estridentes adaptadas a la original del vehículo o a las que se instalen fuera de la carrocería, así mismo se prohíbe sonar las bocinas en áreas donde estén ubicados hospitales, centros médicos, asilos, escuelas, colegios y demás centros de enseñanza, edificios públicos, centros religiosos, culturales y similares.

**b.-** Botar, arrojar basura o animales muertos en las calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a las zonas urbanas, en los cause del los ríos, solares baldíos, así como quemar desperdicios.

**c.-** Ubicar negocios de expendios, billares, casa de tolerancia, cantinas y otras similares, a menos de 100 metros de los centros de enseñanza, templos religiosos, asilos y hospitales.

**d.** El juego de quino, so pena de la aplicación de la multa de Lps. 2,000.00 cada vez que se apremie.

## **TITULO IX**

### **MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**CAPITULO I**  
**MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN IMPUESTOS**

**Artículo No. 115** El incumplimiento a todo lo acordado en el presente Plan de Arbitrios, dará lugar a las sanciones siguientes:

**a. POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS**

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa</b>
a. El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas
b. El atraso en el pago de cualquier tributo municipal o tasa	(2%) Mensual calculados sobre saldos
c. El atraso en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Además de este porcentaje de intereses se aplicará el dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora.
d. Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, Servicios, Contribuciones por Mejoras	Constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde municipal.
e. El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
f. Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que esta obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

**b. INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS**

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifas por multas</b>
a. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10% del impuesto a retener
b. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10% del impuesto a pagar
c. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
d. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren la Declaración Jurada por el segundo mes y subsiguientes.	1% mensual
e. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar

f. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	Equivalente a un mes del pago del impuesto
g. Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
h. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto.
i. Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto.
j. La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
k. Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria.	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

**c. LICENCIAS, PERMISOS MUNICIPALES Y NO ACATAR DISPOSICIONES MUNICIPALES EN SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa por Multa</b>
a. al propietario o responsable de un negocio que opera <b>sin el permiso de operación de negocio</b> correspondiente	
1. Compañías telecomunicaciones Internet, TV, y Celular	Lps. 20,000.00
2. Casas Comerciales	Lps. 500.00
3. Industria	Lps. 2,000.00
4. Negocios de servicios	Lps. 300.00
b. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
c. Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

**d. Permisos**

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifas por Multas</b>
a. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectivo permiso de Extracción o Explotación de Recursos.	Lps. 20,000.00
b. En caso de reincidencias por no obtener el permiso de Extracción o Explotación de Recursos.	Doble de la Multa aplicada por primera vez
c. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectivo permiso para ejercer actividad en talleres industriales.	Lps. 500.00
d. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectivo permiso para ejercer actividad agropecuaria o Ganaderas.	Lps. 500.00

e. Permiso para vehículos no automotores	Lps. 200.00
--	-------------

**e. INFORMACIÓN A PERSONAL MUNICIPAL AUTORIZADO**

Concepto	Tarifa por multa
Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.	Lps.100.00 por cada día de atraso

**f. INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

Conceptos	Tarifa
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan conexiones al sistema de alcantarillado sin la autorización respectiva. Sin perjuicio del pago del pegue. 1. Industrial 2. Comercial 3. Servicio Residencial	Lps. 2,000.00 Lps. 1,000.00 Lps. 500.00
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización. Sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	Pagará el costo de la Reparación.

**CAPITULO II**

**MULTAS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA**

**Artículo No .116** Se aplicarán las siguientes multas:

**a. Destace clandestino y Vagancia de Ganado**

Conceptos	Tarifa por Multa
a) Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps. 500.00
b) Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps. 1,000.00
c) Por la existencia de chiqueros y crianza de cerdos en la zona urbana de la ciudad Para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición.	Lps. 500.00 Secretaria de Salud, Justicia Municipal y Medio Ambiente
d) Por no poseer la Matricula de ganado, En caso que esta matrícula para destace de ganado se efectúe después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán considerados de ABIGEOS y el decomiso del producto y del castigo, según el código penal.	Lps. 500.00
e) Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps. 200.00
f) A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con ramplas, pagarán al día.	Lps. 40.00
g) Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	Lps. 500.00
h) Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios.	Lps. 300.00

i) Mas el valor por la limpieza	Lps. 500.00
j) Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987.	Multa Lps. equivalente al 100% del valor de la limpieza realizada por la municipalidad
k) Al fontanero que realice conexiones clandestinas por agua o alcantarillado, sin autorización municipal.	Lps. 500.00
l) Al dueño de un inmueble que permita la conexión clandestina, por cada conexión de servicio de agua o alcantarillado, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la municipalidad	Lps. Doble de la multa impuesta por primera vez
m) La municipalidad es la dueña de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en la propiedad privada, en caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos mas en el área que la Municipalidad señale. La contravención de lo dispuesto, será sancionada.	Lps. 500.00
n) La municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales.	
o) Por árbol deforestado	Lps. 1,500.00
p) Por no poseer el permiso para portar armas de fuego	Lps. 500.00
q) Desacato a ordenanzas Municipales	Lps. 300.00
r) Falta de respeto a la autoridad Municipal (funcionarios)	Lps. 300.00
s) Escándalos Públicos	Lps. 300.00
t) Andar en Bicicletas en el Parque Central	Lps. 200.00
u) Derrame de agua potable	Lps. 500.00
v) Sin registro Motosierra	Lps. 1,500.00
W) Por ejecución del proyecto de urbanización o lotificación sin reunir los requisitos estipulado en los artículos 88 y 89. Dará lugar a una sanción o multa pecuniaria del 5% sobre el costo del valor de proyecto a lotificar.	5%

**TITULO X  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo No. 117** Se establecen las siguientes disposiciones finales:

**Al uso de vías publicas.** A falta de pago o incumplimiento de las tasas de los servicios permanentes establecidos en ese **Plan de Arbitrios** faculta a una multa de Lps. 250.00 el primer mes, Lps. 500.00 y el segundo mes Lps. 1,000.00 o el tercer mes, y el cuarto mes se procederá de la unidad más el pago de la multa.

**Artículo N° 118** Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- 1 Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- 2 Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de

diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.

- 3 El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- 4 Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- 5 Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- 6 La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 7 Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
  
- 8 La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- 9 Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la **TESORERIA MUNICIPAL** así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.  
Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente: Las demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación Respectiva.
- 10 Se entiende por **MOROSIDAD** la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados, el Jefe de Control Tributario esta en la obligación de emitir listados de contribuyentes en **MORA** para ejercer las acciones de cobro respectivas , en el caso de los servicios Públicos se ordenará la suspensión del Servicio.  
Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las **LEYES** y los intereses municipales.
- 11 Queda prohibido a los abonados de acueductos y sistemas de agua potable hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- 12 Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Jefe del Departamento Municipal de Justicia o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- 13 Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este

requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

**14** Este Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.

## **CAPITULO II** **VIGENCIA**

**ARTICULO No. 118** El presente **PLAN DE ARBITRIOS**, entrara en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente.

**ARTICULO No. 119** Transcribese este acuerdo a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal involucradas en el manejo, percepción de fondos, provenientes de las disposiciones contenidas en el presente **PLAN DE ARBITRIOS**.

**ARTICULO No. 120** Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

**ARTICULO N° 121** Todo lo no contenido en el Plan de Arbitrios será evacuada por la vía de acuerdos Municipales.

**MUNICIPALIDAD DE POTRERILLOS  
DEPARTAMENTO DE CORTES  
HONDURAS C.A.**

**PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR  
LA CORPORACION MUNICIPAL**

**Año 2018**

**Crox Adalid Tovar Andrade**  
Alcalde Municipal

**Carlos Noé Rivera Manzanares**  
Vice Alcalde

**REGIDORES**

**JUANA ARACELY PAVON ALCERRO**  
Regidor Municipal

**ROSALIA VILLANUEVA MOLINA**  
Regidora Municipal

**ANA FRANCISCA MORENO**  
Regidora Municipal

**ROMAN GARCIA GONZALES**  
Regidor Municipal

**ROMAN ARIAS PAZ**  
Regidor Municipal

**GLINDA YISELL MUÑOZ**  
Regidor Municipal

**ALEJANDRO DUARTE GARCIA**  
Regidor Municipal

**HECTOR MANUEL SOTO**  
Regidor Municipal

**CUMPLASE**

Potreriillos, Cortes \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

**Crox Adalid Tovar Andrade**  
Alcalde Municipal

**Suyapa Obando Padilla**  
Secretaria Municipal

# Anexos

## **TABLA DE COSTOS POR MEDIDAS DE TERRENOS URBANOS**

Un predio de hasta 200 metros cuadrados, pagara Lps. 250.00

De 201 metros cuadrados en adelante, pagara Lps. 2.00 por cada metro cuadrado.

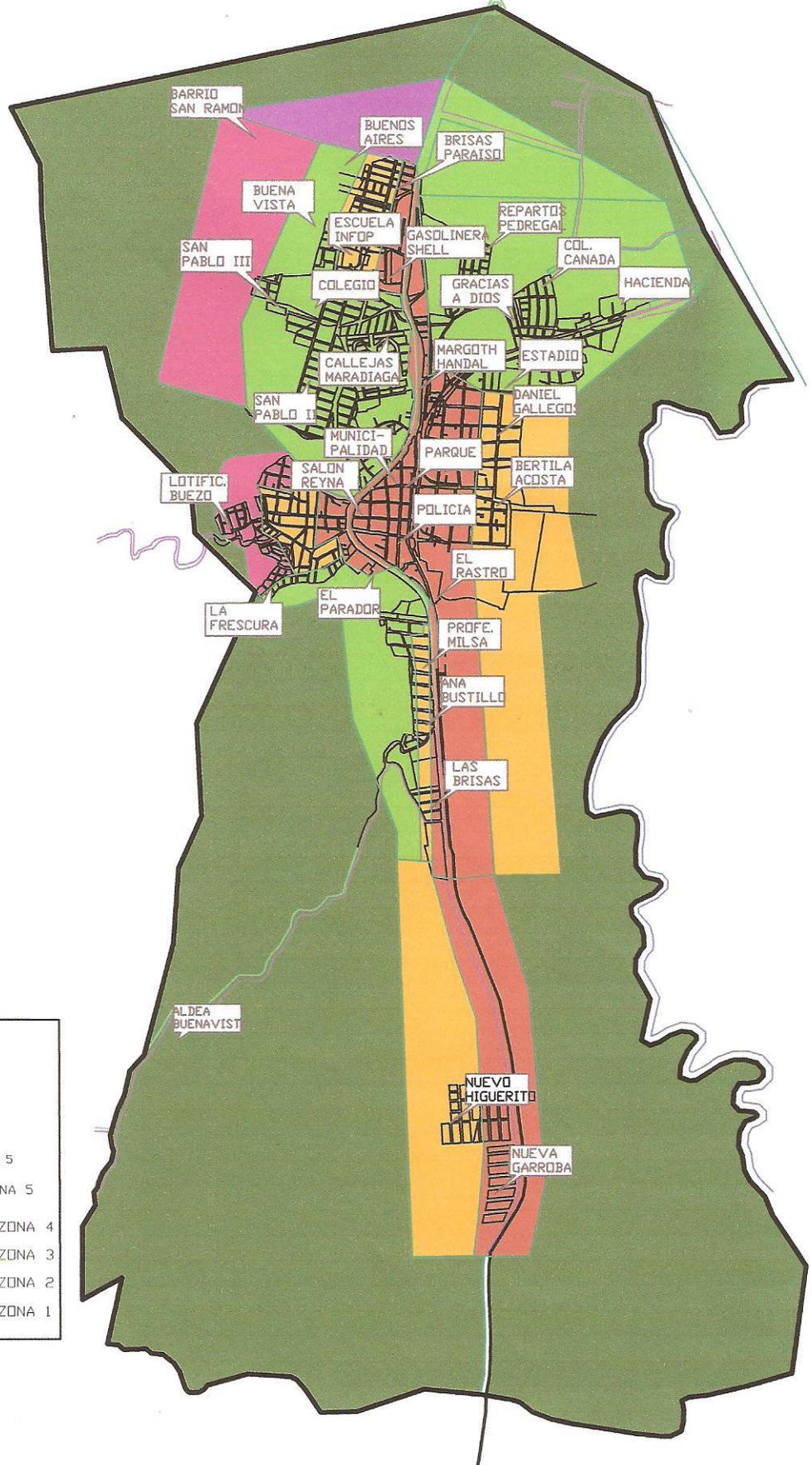
## **TABLA DE COSTOS POR MEDIDAS DE TERRENOS RURALES**

Un predio pagara Lps. 300.00 por manzana o fracción.

**Nota:** Por cada solicitud de medidas de terreno, el departamento de catastro municipal emitirá una orden de trabajo numerada, misma que deberá registrarse en un libro denominado "REGISTRO DE MEDIDAS DE TERRENO RURALES Y URBANAS". Esta orden de trabajo será acompañada por el croquis correspondiente indicando el valor a pagar, entregándose copia al departamento de control tributario previo emisión del recibo de pago.

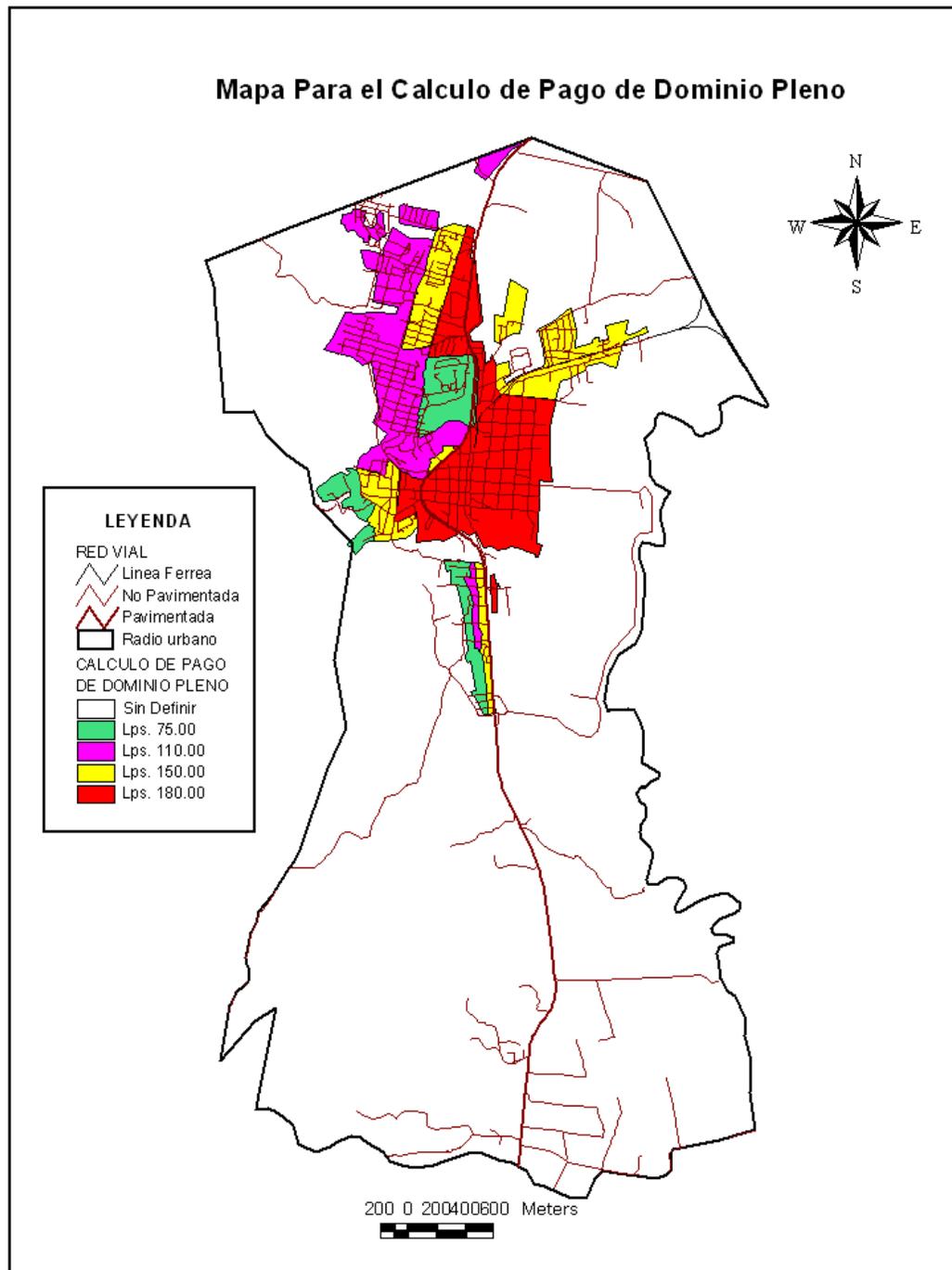
**PARA CALCULO DE BIENES INMUEBLES**

CORTE DE CULEBRA



LEYENDA

	Radio Urbano
	Lps. 15 por M2 ZONA 5 NO URBANIZADA
	Lps. 20 por M2 ZONA 5 URBANIZADA
	Lps. 30 por M2 ZONA 4
	Lps. 40 por M2 ZONA 3
	Lps. 60 por M2 ZONA 2
	Lps. 80 por M2 ZONA 1



**Nota: La zona de Lps. 75.00 quedara en Lps.38.00**  
**La Zona de Lps. 110.00 quedara en Lps. 55.00**  
**La Zona de Lps. 150.00 quedara en Lps. 75.00**  
**La Zona de Lps. 180.00 quedara en Lps. 90.00**

**TABLA**

**DE VALORES**

**POR CULTIVO**

**PERMANENTE**

**PLATANO**  
**COSTO/HECTAREA DE TIERRA CULTIVADA**

**INSUMOS**

FECHA

N°	CONCEPTO	INVERSION INICIAL (PRIMER AÑO)						
		UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB-TOTAL	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB TOTAL
1	Semilla	Rizomnas	1.287	5.00	6.435.00			
2	Formula	Quintal	4.5	155.00	697.50	4.5	155.00	697.50
3	Urea 46%	Quintal	3	108.00	324.00	3	108.00	324.00
4	Isecticida nemacur	Libra	107	30.00	3.210.00	282	30.00	8.460.00
5	Ridomil	Kg	11.5	330.00	3.795.00	11.5	330.00	3.795.00
6	Fungicida cobox	Kg	17	55.00	935.00	17	55.00	935.00
7	Fungicida antracol	Kg	14	105.00	1.470.00	14	105.00	1.470.00
8	Gramaxone	Litro	4.5	78.00	351.00	6	78.00	468.00
9	Diuron	Libra	9.5	85.00	807.00	11.5	85.00	977.50
10	Bomba-mochila de motor	c/u	2	6.000.00	12.000.00	2	6.000.00	12.000.00
11	transporte	km	Global		2.400.00	Global		
.....				<b>TOTAL</b>	<b>32.425.00</b>		<b>TOTAL</b>	<b>29.127.00</b>

**CROX ADALID TOVAR ANDRADE**  
ALCALDE MUNICIPAL

**MARIA SUYAPA OBANDO**  
SECRETARIA MUNICIPAL

**PLATANO**  
**COSTO/HECTAREA DE TIERRA CULTIVADA**

**INSUMOS**

FECHA

N°	CONCEPTO	INVERSION INICIAL (PRIMER AÑO)						
		UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB-TOTAL	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB TOTAL
1	Chapia de terreno	d/h	21.5	40.00	860.00			
2	trazo y estacado	d/h	21.5	40.00	860.00			
3	Ahoyadura	d/h	64	40.00	2560.00			
4	Drenaje superficial	d/h	21.5	40.00	860.00			
5	Acarreo Semilla. Decinfec	d/h	14	40.00	560.00			
6	Siembra de semilla	d/h	28	40.00	1120.00			
7	Chapia y comaleo	d/h	23	40.00	920.00	23	40.00	720.00
8	Aplicación de herbicida	d/h	6	40.00	240.00	6	40.00	240.00
9	Deshoje y deshie	d/h	14	40.00	560.00	14	40.00	560.00
10	Aplicación de fertilizante	d/h	14	40.00	560.00	6	40.00	240.00
11	Aplicación nematica	d/h	11.5	40.00	460.00	6	40.00	240.00
12	Aplic. De insecticidas + Fungicidas	d/h	14	40.00	560.00	14	40.00	560.00
<b>TOTAL</b>					<b>10,120.00</b>		<b>TOTAL</b>	<b>2,560.00</b>

CUADRO RESUMEN DE LOS COSTOS

INSUMOS	61.552.00
MECANIZACIONES	
MANO DE OBRA	12.680.00
<b>COSTO TOTAL DE/ HECTAREA DE TIERRA CULTIVADA</b>	<b>74.232.00</b>

**CROX ADALID TOVAR ANDRADE**  
ALCALDE MUNICIPAL

**MARIA SUYAPA OBANDO**  
SECRETARIA MUNICIPAL

PASTO					
SISTEMA SEMI-TECNIFICADO					
COSTO/HECTARE DE TIERRA CULTIVADA					
INSUMOS					
No	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB TOTAL
1	Semilla	Kilo	6	600.00	3600.00
2	Formula	Quintal	3	155.00	465.00
3	Herbicidas (2.4D)	Galon	0.7	195.00	136.00
4	Insecticidas	Libra	4	30.00	120.00
TOTAL					4.321.50
MANO DE OBRA					
No	COMCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB-TOTAL
1	Chapia de terreno	d/h	15	40.00	600.00
2	Quema de terreno	d/h	4	40.00	160.00
3	Siembra	d/h	5	40.00	200.00
4	Riego	d/h	20	40.00	800.00
5	Aplicación de fertilizante	d/h	2	40.00	80.00
6	Aplicación de herbicidas	d/h	4	40.00	160.00
7	Limpia	d/h	4	40.00	160.00
8	Resiembra	d/h	2	40.00	80.00
				Total	2240.00
CUADRO RESUMEN DE LOS COSTOS					
INSUMOS					4,321.50
MANO DE OBRA					2,240.00
COSTO TOTAL/ HECTAREA DE TIERRA CULTIVADA				LEMPIRAS	6,561.50

**CROX ADALID TOVAR ANDRADE**  
ALCALDE MUNICIPAL

**MARIA SUYAPA OBANDO**  
SECRETARIA MUNICIPAL

## PALMA AFRICANA

MANO DE OBRA		INVERSION INICIAL (PRIMER AÑO)				SEGUNDO AÑO			
N°	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB-TOTAL	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB-TOTAL
1	Chapia de Terreno	d/h	14	40.00	560.00				
2	Trazo	d/h	9	40.00	360.00				
3	Hechura de estacas	d/h	6	40.00	240.00				
4	Ahoyadura	d/h	14	40.00	560.00				
5	Acarreo de plantas	d/h	6	40.00	240.00				
6	Siembra	d/h	9	40.00	360.00				
7	Resiembra	d/h	6	40.00	240.00				
8	Camaleo	d/h	9	40.00	360.00	d/h	9	40.00	360.00
9	Aplicación de fertilizantes	d/h	6	40.00	240.00	d/h	6	40.00	240.00
10	Control de plagas y enfermedades	d/h	34	40.00	1,360.00	d/h	34	40.00	1,360.00
11	Control de drenaje	d/h	14	40.00	560.00	d/h	14	40.00	560.00
12	Aplicación de herbicida	d/h	9	40.00	360.00	d/h	9	40.00	360.00
<b>.....: TOTAL</b>					<b>5,440.00</b>	<b>.....: TOTAL</b>			<b>2,880.00</b>

### CUADRO RESUMEN DE LOS COSTOS

INSUMOS	16.017.50
MECANIZACION	5.280.00
MANO DE OBRA	5.800.00
<b>COSTO TOTAL/HECTAREA DE TIERRA CULTIVADA</b>	<b>LEMPIRAS 27.097.00</b>

**CROX ADALID TOVAR ANDRADE**  
ALCALDE MUNICIPAL

**MARIA SUYAPA OBANDO**  
SECRETARIA MUNICIPAL

# BANANO

## MANO DE OBRA

### INVERSION INICIAL (PRIMERO AÑO)

N°	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB-TOTAL	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB-TOTAL
1	Chapia del terreno	d/h	14	40.00	560.00			
2	Trazo	d/h	9	40.00	360.00			
3	Hechura de estacas	d/h	6	40.00	240.00			
4	Ahoyadura	d/h	14	40.00	560.00			
5	Acarreo de plantas	d/h	6	40.00	240.00			
6	Siembra	d/h	9	40.00	360.00			
7	Resiembra	d/h	6	40.00	240.00			
8	Comaleo	d/h	9	40.00	360.00	9	40.00	360.00
9	Aplicación a fertilizante	d/h	6	40.00	240.00	6	40.00	240.00
10	Control de plagas y enfermedades	d/h	34	40.00	1,360.00	34	40.00	1,360.00
11	Control de drenaje	d/h	14	40.00	560.00	14	40.00	560.00
12	Aplicación de herbicidas	d/h	9	40.00	360.00	9	40.00	360.00
.....				TOTAL				

### CUADRO DE RESUMEN DE LOS COSTOS

INSUMOS	55,117.00
MECANIZACION	5,280.00
MANO DE OBRA	8,320.00
COSTO TOTAL/HECTAREA DE TIERRA CULTIVADA	68,717.00

**CROX ADALID TOVAR ANDRADE**  
Alcalde Municipal

**María Suyapa Obando**  
Secretaria Municipal

# CAÑA DE AZUCAR

## COSTO/HECTAREA DE TIERRA CULTIVADA

INSUMOS:				FECHA	
Nº	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB-TOTAL
1	Semilla	Tonelada	10	230.00	2,300.00
2	Fertilizante (formula)	Quintal	4	155.00	620.00
3	Urea	Quintal	3	108.00	324.00
4	Insecticida servin 10%	Libra	6	105.00	630.00
5	Herbicidas 2.4 D6	Galón	1.5	195.00	292.00
6	Materiales y equipo	Bomba moch	1	6,000.00	6,000.00
		Bomba agua		6,800.00	6,800.00
7	Combustible y lubricantes	Varios	1	2,400.00	2,400.00
8	Compra de agua	M3	Global	1,200.00	1,200.00
.....				TOTAL	20,566.50
<b>MECANIZACION:</b>					
Nº	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB TOTAL
1	Aradura	Hora	3	800	2,400.00
2	Rastreo	Hora	3	800	2,400.00
3	Construcción de calles	Hora	0.3	800	240.00
4	Aplicación de herbicidas	Hora	1.5	800	1,200.00
5	Surcado	Hora	1.5	800	1,200.00
6	Aporque	Hora	1.5	800	1,200.00
.....				TOTAL	8,640.00

**CROX ADALID TOVAR ANDRADE**  
Alcalde Municipal

**María Suyapa Obando**  
Secretaria Municipal

**CAÑA DE AZUCAR  
SISTEMA TECNIFICADO  
COSTO EN LEMPIRAS/HECTAREAS**

**INSUMOS**

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB-TOTAL
Semilla (canal point)	Tonelada	10	230.00	2,300.00
Fertilizante (formula)12-24-	Quintal	40	155.00	620.00
Urea al 46%	Quintal	6	108.00	324.00
Insecticida sevin al 10%	Libra	1.5	105.00	630.00
Herbicida 2.4 D6	Galón	1	195.00	292.50
Bomba de mochila		1	6,000.00	6,000.00
Bomba de agua 2"			6,800.00	6,800.00
Combustible y lubricantes	Varios	Global	2,400.00	2,400.00
Compra de agua			1,200.00	1,200.00
<b>SUB-TOTAL</b>				<b>20,566.50</b>

**RESUMEN DE COSTOS**

Mano de Obra	Lps.	3,622.50
Mecanización	Lps.	8,640.00
Insumos	<u>Lps.</u>	<u>20,556.50</u>
Costo/Ha	<b>Lps.</b>	<b>32,829.00</b>

**CROX ADALID TOVAR ANDRADE**  
Alcalde Municipal

**María Suyapa Obando**  
Secretaria Municipal

# DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

## TABLA DE VALORES DE LAS TIERRAS RUSTICAS

### CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA

CLASE	CARACTERIZACION CAPACIDAD AGROLOGICA	COSTOS (LPS)	
		MANZANA	HECTAREAS
<b>I</b>	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo de los productos tradicionales de la zona, sin ningún riesgo de erosión, se incluyen dentro de estas clases de tierras, las vegas de los ríos.	<b>40,000.00</b>	<b>56,029.00</b>
<b>II</b>	Tierras de muy buena calidad, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión.- se incluyen dentro de esta clase de tierras, las de la parte media de los valles.	<b>30,000.00</b>	<b>41,972.95</b>
<b>III</b>	La mayoría de estas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionalmente de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las tierras con estas características son utilizadas para la agricultura en rotación.	<b>15,000.00</b>	<b>20,986.47</b>
<b>IV</b>	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades costosas de conservación. Las tierras de esta clase se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente.	<b>8,000.00</b>	<b>11,225.32</b>

**CROX ADALID TOVAR ANDRADE**  
Alcalde Municipal

**María Suyapa Obando**  
Secretaria Municipal

***MUNICIPALIDAD DE POTRERILLOS, CORTES  
DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL***

***HONDURAS, C.A.***

Tel. 2673 81 83 /84 24 Fax: 2673- 90 26

Email: [munipot@yahoo.es](mailto:munipot@yahoo.es)



***MANUAL DE VALUACIONES AÑO 2017***

## **PROLOGO**

Esta es la primera edición del manual de procedimientos para el avalúo de propiedades Urbanas y Rurales del Municipio de Potrerillos, Cortes, que incluye Matices diversas para el avalúo de la tierra por medio de la clasificación de la capacidad y productividad del suelo y el avalúo de construcciones Urbanas y Rurales. Según método de la Dirección Ejecutiva del Catastro D.E.C. además incluye información del valor de los cultivos permanentes y los diferentes factores de modificación que se correlacionan.

Este manual constituye un trabajo coordinado por la jefatura del Departamento de Catastro y la asistencia técnica del consultor del proyecto PATMUNI.

Su fundamento legal está contenido en los artículos # 76 de la ley de Municipalidades vigentes, Artículo # 11, 12,13 y 14 del reglamento.

## **INDICE**

- ❖ Prologo
- ❖ Índice
- ❖ Simbología
- ❖ Especificaciones Básicas de Edificaciones típicas una Familia.
- ❖ Especificaciones Básicas de Edificaciones típicas Dos Familia.
- ❖ Especificaciones Básicas de Edificaciones típicas Bodega.
- ❖ Especificaciones Básicas de Edificaciones típicas Fábricas.
- ❖ Tabla de costos Básicos y Factores de Modificación Típicas.
- ❖ Tabla de Detalles Adicionales.
- ❖ Tabla de Costos Básicos de las gasolineras.
- ❖ Catalogó de Costos Unitarios de Construcción por Calidad.
- ❖ Tabla de Clasificación Tributarios.
- ❖ Tabla de Código de Usos y Partidas.
- ❖ Tabla de Vida Probable y depreciación Normal.
- ❖ Tabla de Factores de Modificación por Distancia, agua y acceso.
- ❖ Tabla de Factores de Modificación por área de terreno rurales.
- ❖ Definición de cada uno de los suelos.
- ❖ Tabla del Valor Básicos Unitarios de los Suelos.
- ❖ Tabla de Valores y Factores de Modificación de los Cultivos Permanentes.

## **SIMBOLOGIA**

<b>FUNDICION</b>		<b>TECHO</b>	
Pol. M	Polines de Madera	M.	Madera
Pol. Con.	Polines de Concreto	M. Pin.	Madera de Pino
H. Ref.	Hormigón Reforzado	M. Color	Madera de Color
Sol. Vig.	Solera Viga	Hier.	Hierro
Sol. H	Solera de Hormigón	Entp.	Entre Piso
Mamp.	Mampostería	Los.	Loza
<b>Pisos</b>		Lam. Zn.	Lamina de Zinc
Gran. Int.	Granito Integral	Lam. Asb.	Lamina de Asbesto
Mos.	Mosaico	Te. Ba.	Teja de Barro
Mos. Dec.	Mosaico Decorativo	Cem. Asf.	Cemento Asfaltico
L. Cem	Ladrillo Cemento		Media Agua
L. Tz.	Ladrillo Terrazo		Dos Aguas
L. Mar.	Ladrillo Mármol		Varias Caídas
Con. Col.	Concreto Colorado		Laza de Cemento
M. Mach	Madera Machimbre	Lost. Ba.	Loseta de Barro
M. Colr.	Madera Color	Imper.	Impermeabilizante
<b>PAREDES</b>		<b>CIELO RASO</b>	
M.Mach.2	Madera Machimbre (Dos Forros)	Maz.	Mazonite
M. Mach.	Madera Machimbre	Asb. Cem.	Asbesto Cemento
M. Mach. Plwd.	Madera Machimbre Plywood	Mach.	Machimbre
Tab.	Tabla	Cell.	Cellotex
Azu.	Azulejo	Aisl.	Aislite
Ad.	Zocalo	Plwd.	Plywood
Baha	Adobe	<b>CARPINTERIA</b>	
Est.	Estocado	Pan. M	Paneles de Madera
L. Raf	Ladrillo Rafon	Al. Vid.	Aluminio y Vidrio
H. Ref.	Hormigon Reforzado	Al.	Aluminio
B. Cer.	Bloque Ceramica	M. Lab.	Madera Labrada
B. Cem.	Bloque Cemento	Gab. Coc.	Gabinete de Cocina
Gra. Orn.	Granito Ornamental	Clots.	Closets
Cer. Orn.	Ceramica Ornamental	Mold.	Molduras
Pied. Orn.	Piedra Ornamental	Cort. Met.	Cortina Metalica
Rep.	Repello		
Yso	Yeso		

Com. L	Acero Industrial		
<b><i>ELECTRICIDAD</i></b>		<b><i>OTROS DETALLES</i></b>	
Met.	Metálica	Fach.	Fachaleta
Ala. Vis.	Alambre Visible	Cab. Ban.	Gabinete de Baño
Con.	Conductos	Tel. Met.	
To. Co.	Toma Corriente	Bal. Hierro	Balcones de Hierro
Foc.	Foco	Cris.	Cristal
Int.	Interruptor	Duch.	Ducha
Pals.	Plástico	Jabo.	Jabonera
<b><i>PINTURA</i></b>		Pta. Pel.	Porta Papel
Agu.	Agua	Botn.	Botiquin
Vin.	Vinilica	Labs.	Lavablos
Acri.	Acrilica	Tllro.	Toallero
Ace.	Aceite	Tub.	Tubo
Bar.	Barnis	Tub. Cort.	Tubo de Cortina
Cal.	Cal	Suf.	Suficientes
Cal. Col.	Cal con Colorante	Abun.	Abundantes
		Plat.	Plataformas
		Cant.	Cantera
		<b><i>CALIDAD</i></b>	
		Inf.	Inferior
		Reg.	Regular
		Sup.	Superior

***ESPECIFICACIONES***  
***BASICAS***  
***DE***  
***FUNDICIONES TIPICAS***  
***– UNA FAMILIA-***

**ESPECIFICACIONES BASICAS**

**1 FAMILIA**

10	15	20	25	30	35	40	45	50
7-10	11-14	15-18	19-24	25-30	31-37	38-44	45-50	51-57
<b>MATERIAL</b>			<b>UNO 1-1 MADERA</b>					
<b>PARTIDAS</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>30</b>	<b>40</b>	<b>50</b>		
<b>Fundiciones</b>	Zapatatas Cimientos Solera Calidad	- (1) Pol. M - Inf.	- (2) Cem. - Inf.	- (3) Cem. - Reg.	- (4) Pol. Cem. - Reg.	- (5) Pol. Cem. - Sup.		
<b>Pisos</b>	Estructura Acabado Calidad	M. (2) Tab. Inf.	Cem. (4) - Inf.	Cem. (6) Cem. Colo. Reg.	M. (8) Mad. ach Reg.	- (10) M. Mach Sup.		
<b>Paredes Exteriores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	M. (1) Tab. - Inf.	M. (2) M. Mach. Agu. Reg.	M. (3) M. Mach. Ace. Reg.	M. (4) Mad. Mach Ace. Reg.	M. (5) M. Mach Ace. Sup.		
<b>Techo</b>	Arteson Acabado Tipo Calidad	M.Pin. (2) Lam. Zn.  Inf.	M.Pin. (4) Lam. Zn.  Inf.	M.Pin (6) Lam. Zn.  Reg.	M.Pin (8) Lam. Zn.  Reg.	M.Pin (10) Lam. Zn.  Sup.		
<b>Paredes Interiores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	- - - -	M. (2) M. Mach Agu. Reg.	M. (3) M. Mach Ace. Reg.	M. (4) M. Mach Ace. Reg.	M. (5) M. Mach Ace. Sup.		
<b>Cielo Raso</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	- - - -	M. (2) M. Mach Agu. Reg.	M. (3) M. Mach Ace. Reg.	M. (4) M. Mach Ace. Reg.	M. (5) M. Mach Ace. Sup.		
<b>Carpinteria</b>	Puerta Ventanas Molduras Pinturas Calidad	Tab. (1) Tab. - - -	M.Mach. (2) Tab. M. Agu. Reg.	M.Mach. (3) M.Mach. M. Ace. Reg.	M.Mach. (4) Tel.Met.Mach. M. Ace. Reg.	M Color (5) A. Vidrio Al.Bal.Hier. - Sup.		
<b>Electricidad</b>	Alambrado Salida Calidad	- - -	Ala. Vis. (1) Pocas Reg.	Ala. Vis. (2) Pocas Reg.	Cond.Plast (3) Suf. Reg.	Cond.Plast (4) Abun. Reg.		
<b>Plomeria</b>	Baños Calidad	- -	1 Llave Reg.	1 Llave Reg.	2 Llave Reg.	3 o mas Reg.		
<b>Otros Detalles</b>	Closets Zocalo Mueb.Ados. Enchapes. Calidad	- - - - -	- - - - -	- - - - -	M. Mach. (2) - Gab. Bañ. - Reg.	M. Color. (3) - Gab. Bañ. Azul. Sup.		

**ESPECIFICACIONES BASICAS**

**1 FAMILIA**

40	45	50	55	60	65	70	75	80
37-43	44-49	50-55	56-61	62-67	68-73	74-79	80-85	86-91
MATERIAL			DOS					
PARTIDAS	CALIDAD	40	50	60	70	80	1-2	
<b>Fundiciones</b>	Zapatatas Cimientos Solera Calidad	- (4) Mamp. Sol.Vig. Reg.	- (5) Mamp. Sol.Vig. Reg.	H.Ref. (6) Mamp. Sol.Vig. Reg.	H.Ref. (7) H.Ref. Sol. H.Ref. Sup.	H.Ref. (8) H.Ref. Sol. H.Ref. Sup.		
<b>Pisos</b>	Estructura Acabado Calidad	Cem. (8) Mos. Reg.	Cem. (10) L.Tz Reg.	Cem. (12) L.Tz Reg.	Cem. (14) M. Dec. Sup.	Cem. (16) L.Tz Sup.		
<b>Paredes Exteriores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	B.Cem.oL.Raf (4) Rep. Vin. Reg.	B.Cem.oL.Raf (5) Rep.Fin. Vin. Reg.	B.Cem.oL.Raf (6) Rep.Fin. Vin. Sup.	B.Cem.oL.Raf (7) Rep.Fin. Vin. Sup.	B.Cem.oL.Raf (8) Yso.Cer.Orn.R.F. Vin. Sup.		
<b>Techo</b>	Arteson Acabado Tipo Calidad	M.Pin. (5) Lam. Asb.Zn.  Reg.	M.Pin. (6) Lam. Asb.  Reg.	M.Pin. (7) Lam. Asb.  Sup.	M.Color (8) Con.Lam. Asb.  Sup.	M.Color (9) Te.y Lam. Asb.  Sup.		
<b>Paredes Interiores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	B.Cem.oL.Raf (4) Rep.Fino Vin. Reg.	L.Cem.oL.Raf (5) Rep.Fino Vin. Reg.	L.Cem.oL.Raf (6) Rep.Fino Vin. Sup.	B.Cem.oL.Raf (7) Rep.Fino Vin. Sup.	B.Cem.oL.Raf (8) Rep.Fino Vin. Sup.		
<b>Cielo Raso</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	M. (4) Plwd.Pin - Reg.	M. (5) Plwd.Pin Ace. Reg.	M. (6) Plwd.Color Bar. Sup.	M. (7) M. Color Bar. Sup.	M. (8) Plwd.Dec. Bar. Sup.		
<b>Carpinteria</b>	Puerta Ventanas Molduras Pinturas Calidad	M.Pin. (4) Tel.Met.Pnas M. Ace. Reg.	M.Color. (5) Al.Vid. Al.Bal.Hier. Bar. Sup.	M.Color. (6) Al.Vid. Al.Bal.Hier. Bar. Sup.	M.Lab.yCristal (7) Al.Vid. Al.Bal.Hier. Bar. Sup.	M.Lab Cristal (8) Al.Vid. Al.Bal.Hier. Bar. Sup.		
<b>Electricidad</b>	Alambrado Salida Calidad	Cond. (3) Suf Reg.	Cond. (4) Suf Reg.	Cond. (5) Abun. Reg.	Cond.Plas (6) Abun. Sup.	Cond.Plas (7) Abun. Sup.		
<b>Plomeria</b>	Baños Calidad	1Llave (5) Reg.	2 Llave (7) Reg.	2 Llave (9) Reg.	3 o más Llave (11) Sup.	3 o más Llave (13) Sup.		
<b>Otros Detalles</b>	Closets Zocalo Mueb.Ados. Enchapes. Calidad	M. Mach. (2) - Gab.Bañ. - Inf.	M. Color. (3) L.Tz. Gab.Bañ. Azu. Reg.	M. Color. (4) Soc.Tz. Gab.Bañ. Azu. Reg.	M. Color. (5) Soc.Mos.Dec. Gab.Bañ. Pie.Opeg.Azu Sup.	M. Color. (6) Soc.Mos.Dec. Gab.Bañ. Pie.Opeg.Azu Sup.		

**ESPECIFICACIONES BASICAS**

**1 FAMILIA**

10	15	20	25	30	35
7-10	12-15	16-19	20-24	25-30	31-36
<b>MATERIAL</b>					
<b>DOS 1 - 2</b>					
<b>PARTIDAS</b>	<b>CALIDAD</b>	10	20	30	
<b>Fundiciones</b>	Zapatas Cimientos Solera Calidad	- (1) Mamp. Sol.Vig. Inf.	- (2) Mamp. Sol.Vig. Inf.	- (6) Mamp. Sol.Vig. Reg.	
<b>Pisos</b>	Estructura Acabado Calidad	Cem. (2) Cem. Inf.	Cem. (4) Cem.Color Inf.	Cem. (6) L.Tz Reg.	
<b>Paredes Exteriores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	B.Cem.oL.Raf (4) - - Inf.	B.Cem.oL.Raf (2) - - Inf.	B.Cem.oL.Raf (3) - - Inf.	
<b>Techo</b>	Arteson Acabado Tipo Calidad	M.Pin. (2) Lam. Zn. <input type="checkbox"/> Inf.	M.Pin. (3) Lam. Zn. <input type="checkbox"/> Inf.	M.Pin. (4) Lam. Zn. <input type="checkbox"/> Inf.	
<b>Paredes Interiores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	- - - -	B.Cem.L.Raf (2) - - Inf.	B.Cem.L.Raf (3) Rep. - Inf.	
<b>Cielo Raso</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	- - - -	M. Pin (2) Plwd.Pin - Inf.	M. Pin (3) Plwd.Pin - Inf.	
<b>Carpinteria</b>	Puerta Ventanas Molduras Pinturas Calidad	Tab. (1) Tab. - - Inf.	Tab. (2) Tab. - - Inf.	M.Mach. (3) M.Mach. M. - Inf.	
<b>Electricidad</b>	Alambrado Salida Calidad	- - -	Ala. Vis. (1) Pocas Inf.	Ala. Vis. (2) Pocas Reg.	
<b>Plomeria</b>	Baños Calidad	- -	1 Llave (1) Inf.	1 Llave (3) Inf.	
<b>Otros Detalles</b>	Closets Zocalo Mueb.Ados. Enchapes. Calidad	- - - - -	- - - - -	- - - - -	

**ESPECIFICACIONES BASICAS**

**1 FAMILIA**

10		15		20		25	
12-15		16-19		20-23		24-28	
<b>MATERIAL</b>				<b>TRES</b>			
<b>PARTIDAS</b>		<b>CALIDAD</b>		40		50	
<b>Fundiciones</b>	Zapatas Cimientos Solera Calidad	- Mamp. Sol.Vig. Inf.	(2)	- Mamp. Sol.Vig. Inf.	(3)		
<b>Pisos</b>	Estructura Acabado Calidad	B.Cem.L.Raf Cem.Color Inf.	(2)	B.Cem.L.Raf L.Mos Reg.	(2)		
<b>Paredes Exteriores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	B.Cem.oL.Raf - - Inf.	(1)	B.Cem.oL.Raf - - Inf.	(2)		
<b>Techo</b>	Arteson Acabado Tipo Calidad	Con. Rep.  Inf.	(2)	Con. Rep.  Inf.	(2)		
<b>Paredes Interiores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	B.Cem.oL.Raf - - Inf.	(1)	B.Cem.L.Raf Rep. Vin. Inf.	(2)		
<b>Cielo Raso</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	Con. - - Inf	(2)	Con. Ref. Agu. Inf.	(3)		
<b>Carpinteria</b>	Puerta Ventanas Molduras Pinturas Calidad	Tab. Tab. Tab. - Inf.	(1)	Mad. Mach. Mad. Mach.Tel.Met. M. Inf.	(2)		
<b>Electricidad</b>	Alambrado Salida Calidad	Cond. Pocas Inf.	(1)	Cond. Pocas Inf.	(2)		
<b>Plomeria</b>	Baños Calidad	- -		1 Llave Inf.	(1)		
<b>Otros Detalles</b>	Closets Zocalo Mueb.Ados. Enchapes. Calidad	- - - - -		M. Pin. - - - Inf.			

## ESPECIFICACIONES BASICAS

## 1 FAMILIA

30	35	40	45	50	55	60	65	70
29-34	35-39	40-45	46-50	51-56	57-61	61-67	68-72	73-78
<b>MATERIAL</b>		<b>TRES 1 - 3</b>						
<b>PARTIDAS</b>	<b>CALIDAD</b>	30	40	50	60	60	70	
<b>Fundiciones</b>	Zapatatas Cimientos Solera Calidad	H.Ref. (4) H.Ref. Sol.Vig. Reg.	H.Ref. (5) H.Ref. Sol.Vig. Reg.	H.Ref. (6) H.Ref. Sol.Vig. Reg.	H.Ref. (7) H.Ref. Sol.Vig. Reg.	H.Ref. (8) H.Ref. Sol.Vig. Reg.	H.Ref. (8) H.Ref. Sol.Vig. Reg.	
<b>Pisos</b>	Estructura Acabado Calidad	Cem. (6) L.Mos. Reg.	Cem. (8) L.Tz. Reg.	Cem. (10) L.Tz. Sup.	Cem. (12) L.Tz. Sup.	Cem. (14) L.Tz. Sup.	Cem. (14) L.Tz. Sup.	
<b>Paredes Exteriores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	B.Cem oL.Raf.(3) Rep.Fino Vin. Reg.	B.Cem oL.Raf. (4) Rep.Fino Vin. Reg.	B.Cem oL.Raf. (5) Rep.Fino Vin. Reg.	B.Cem oL.Raf. (6) Rep.Fino Vin. Reg.	B.Cem oL.Raf. (8) Rep.Fino.Cer Vin. Reg.	B.Cem oL.Raf. (8) Rep.Fino.Cer Vin. Reg.	
<b>Techo</b>	Arteson Acabado Tipo Calidad	Con. (4) Rep.  Reg.	Con. (5) Rep.  Rug.	Con. (6) Imper.  Sup.	Con. (7) Imper.  Sup.	Con. (8) Imper.  Sup.	Con. (8) Imper.  Sup.	
<b>Paredes Interiores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	B.Cem oL.Raf.(3) Rep.Fino Vin. Reg.	B.Cem oL.Raf.(4) Rep.Fino Vin. Reg.	B.Cem oL.Raf.(5) Rep.Fino Vin. Sup.	B.Cem oL.Raf.(6) Rep.Fino Vin. Sup.	B.Cem oL.Raf.(7) Rep.Fino Vin. Sup.	B.Cem oL.Raf.(7) Rep.Fino Vin. Sup.	
<b>Cielo Raso</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	Con. (4) Rep. Vin. Regu.	Con. (5) Rep.Fino Vin. Regu.	Con. (6) Rep.Fino Vin. Sup.	Con. (7) Rep.Fino Vin. Sup.	Con. (8) Rep.Fino Vin. Sup.	Con. (8) Rep.Fino Vin. Sup.	
<b>Carpinteria</b>	Puerta Ventanas Molduras Pinturas Calidad	M.Mach (3) Al.Vid. - Ace. Reg.	M.Color (4) Al.Vid. Al.Bal.Hier. Bar. Reg.	M.Color (5) Al.Vid. Al.Bal.Hier. Bar. Sup.	M.Color (6) Al.Vid. Al.Bal.Hier. Bar. Sup.	M.Color (7) Al.Vid. Al.Bal.Hier. Bar. Sup.	M.Color (7) Al.Vid. Al.Bal.Hier. Bar. Sup.	
<b>Electricidad</b>	Alambrado Salida Calidad	Cond. (3) Pocas Reg.	Cond. (4) Suf. Reg.	Cond. (5) Suf. Sup.	Cond. (6) Abund. Sup.	Cond. (7) Abund. Sup.	Cond. (7) Abund. Sup.	
<b>Plomeria</b>	Baños Calidad	1Llave (2) Reg.	2 Llave (3) Reg.	3 Llave (4) Sup.	3 o más Llave (5) Sup.	3 o más Llave (6) Sup.	3 o más Llave (6) Sup.	
<b>Otros Detalles</b>	Closets Zocalo Mueb.Ados. Enchapes. Calidad	M.Pin. (2) - Gab.Ban. - Reg.	M.Color (3) - Gab.Ban. Fac h.opie.azu. Reg.	M.Color (4) L.Tz. Gab.Ban. Fac h.opie.azu. Reg.	M.Color (5) L.Tz. Gab.Ban. Fac h.opie.azu. Sup.	M.Color (6) L.Tz. Gab.Ban. Fac h.opie.azu. Sup.	M.Color (6) L.Tz. Gab.Ban. Fac h.opie.azu. Sup.	

***ESPECIFICACIONES***  
***BASICAS***  
***DE***  
***FUNDICIONES TIPICAS***  
***– DOS FAMILIAS –***

**ESPECIFICACIONES BASICAS**

**2 FAMILIAS**

10	15	20	25	30	35	40	45	50
8-10	11-14	15-18	19-24	25-31	32-38	39-46	47-53	53-60
<b>MATERIAL</b>			UNO 6-1 Habitacional 2 Familias					
<b>PARTIDAS</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>30</b>	<b>40</b>	<b>50</b>		
<b>Fundiciones</b>	Zapatatas Cimientos Solera Calidad	- (1) Pl. M - Inf.	- (2) Cem. - Reg.	- (3) Cem. - Reg.	- (4) Cem. - Sup.	- (5) Cem. - Sup.		
<b>Pisos</b>	Estructura Acabado Calidad	M. (2) Tab. Inf.	Cem. (4) Cem. Reg.	Cem. (6) Cem. Colo. Reg.	Cem. (8) Mos. Sup.	Cem. (10) L.Tz. Sup.		
<b>Paredes Exteriores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	M. (1) Tab. Agu. Inf.	M. (2) M. Mach. Vin. Rerg.	M. (3) M. Mach. Ace. Reg.	M. (4) Mad. Mach Ace. Sup.	M. (5) M. Mach Vin. Sup.		
<b>Techo</b>	Arteson Acabado Tipo Calidad	M.Pin. (2) Lam. Zn.  Inf.	M.Pin. (4) Lam. Zn.  Inf.	M.Pin (6) Lam. Zn.  Reg.	M.Color. (8) Lam. Zn o Asb.  Sup.	M.Color (10) Lam. Zn o Asb.  Sup.		
<b>Paredes Interiores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	M. (1) Tab. - Inf.	M. (2) M. Mach Vin. Reg.	M. (3) M. Mach Ace. Reg.	M. (4) Teb. Mach Ace. Sup.	M. (5) M. Mach Vin. Sup.		
<b>Cielo Raso</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	- - - -	- - - -	M. (2) Plwd.Pin. Ace. Reg.	M. (4) Plwd.Pin. Bar. Sup.	M. (6) Plwd.Color. Bar. Sup.		
<b>Carpinteria</b>	Puerta Ventanas Molduras Pinturas Calidad	Tab. (1) Tab. - Agu. Inf.	M.Mach. (2) M.Mach. M. Agu. Reg.	M.Mach. (3) M.Mach. M. Ace. Reg.	M.Color. (4) Al.Vid. Al.Balc.Hierro. Bar. Sup.	M.Tab. (5) Al.Vid. Al.Balc.Hierro. - Sup.		
<b>Electricidad</b>	Alambrado Salida Calidad	- - -	Ala. Vis. (2) Pocas Reg.	Ala. Vis. (4) Suf. Reg.	Cond. (6) Abun. Sup.	Cond. (8) Abun. Sup.		
<b>Plomeria</b>	Baños Calidad	- -	1 Llave (1) Reg.	2 Llave (2) Reg.	2 o mas Llave (3) Sup.	2 o mas Llave (4) Sup.		
<b>Otros Detalles</b>	Closets Zocalo Mueb.Ados. Enchapes. Calidad	- - - - -	- - - - -	- - - - -	M. Color. (2) - Gab. Bañ. Azu. Sup.	M. Color. (3) L.Tz Gab. Bañ. Azul. Sup.		

**ESPECIFICACIONES BASICAS**

**2 FAMILIAS**

10	15	20	25	30	35	40	45	50
8-11	12-15	16-19	20-25	26-31	32-36	37-42	43-47	48-53
<b>MATERIAL</b>			UNO 6-2 Habitacional 2 Familias					
<b>PARTIDAS</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>30</b>	<b>40</b>	<b>50</b>		
<b>Fundiciones</b>	Zapatatas Cimientos Solera Calidad	- (1) Mamp. Sol. Vig. Inf.	- (2) Mamp. Sol. Vig. Inf.	- (3) Mamp. Sol. Vig. Reg.	- (4) Mamp. Sol. Vig. Reg.	- (5) Mamp. Sol. Vig. Sup.		
<b>Pisos</b>	Estructura Acabado Calidad	Cem. (2) Cem. Inf.	Cem. (4) Cem. Color Inf.	Cem. (6) Mos. Reg.	Cem. (8) Mos. Dec. Sup.	Cem. (10) L. Tz. Sup.		
<b>Paredes Exteriores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	B.Cem.Lar (1) Tab. Agu. Inf.	B.Cem.Lar (2) Rep. Inf.	B.Cem.Lar (3) Rep.fino Vin. Reg.	B.Cem.Lar (4) Rep.Fino Vin. Sup.	M (5) M. Mach Vin. Sup.		
<b>Techo</b>	Arteson Acabado Tipo Calidad	M.Pin. (2) Lam.Zin nf.	M.Pin. (4) Lam. Zn. Inf.	M.Pin (6) Lam. Zn. Reg.	M. Pin. (8) Lam. Asb. Zn Reg.	M.Pin. (10) Lam. Asb. Sup.		
<b>Paredes Interiores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	B.Cem.Lar.(1) - Inf.	B.Cem.Lar. (2) Rep. Inf.	B.Cem.Lar. (3) Rep.Fino. Vin. Reg.	B.Cem.Lar. (4) Rep.Fino. Vin. Sup.	B.Cem.Lar. (5) Rep.Fino. Vin. Sup.		
<b>Cielo Raso</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	- - - -	M.Pin. (2) Rep. - Inf.	M. (3) Plwd. Fino. Ace. Reg.	M. (4) Plwd. Pin. Bar. Reg.	M. (5) Plwd. Pin. Bar. Sup.		
<b>Carpinteria</b>	Puerta Ventanas Molduras Pinturas Calidad	Tab. (1) Tab. - Agu. Inf.	M.Mach. (2) M.Pnas. - Ace. Inf.	M.Color. (3) Al.Vid. - Bar. Inf.	M.Color. (4) Al.Bal.Hierro. - Bar. Reg.	M.Color. (5) Al.Bal.Hierro. - Bar. Sup.		
<b>Electricidad</b>	Alambrado Salida Calidad	- - -	Ala. Vis. (1) Pocas Inf.	Cond. (2) Suf. Reg.	Cond. (3) Abun. Reg.	Cond. (4) Abun. Sup.		
<b>Plomeria</b>	Baños Calidad	- -	1 Llave (1) Inf.	1 Llave (2) Reg.	2 o mas Llave (3) Sup.	2 o mas Llave (4) Sup.		
<b>Otros Detalles</b>	Closets Zocalo Mueb.Ados. Enchapes. Calidad	- - - - -	- - - - -	M.Pino. (2) Mos. Gab. Bañ. - Reg.	M. Color. (3) Mos. Gab. Bañ. Azu. Reg.	M. Color. (4) - Gab. Bañ. Azul. Sup.		

**ESPECIFICACIONES BASICAS**

**2 FAMILIAS**

10	15	20	25	30
12-15	16-19	20-24	25-30	31-37
<b>MATERIAL</b>				
UNO 6-3 Habitacional 2 Familias				
<b>PARTIDAS</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>30</b>
<b>Fundiciones</b>	Zapatatas Cimientos Solera Calidad	H.Ref. (1) Mamp. Sol.Vig. Inf.	H.Ref. (2) Mamp. Sol.Vig. Reg.	H.Ref. (3) Mamp. Sol.Vig. Reg.
<b>Pisos</b>	Estructura Acabado Calidad	Cem. (2) Cem. Color. Inf.	Cem. (4) Mos. Reg.	Cem. (6) L.Tz. Sup.
<b>Paredes Exteriores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	B.Cem.Lar (1) Rep. - Inf.	B.Cem.Raf. (2) Rep. - Reg.	B.Cem.Lar (3) Rep.fino Vin. Sup.
<b>Techo</b>	Arteson Acabado Tipo Calidad	Con. (2) -  Reg.	Con. (4) -  Reg.	Con. (6) Imp.  Reg.
<b>Paredes Interiores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	B.Cem.L.Raf. (1) Rep. - Inf.	B.Cem.L.Raf. (2) Rep. Vin. Reg.	B.Cem.L.Raf. (3) Rep.Fino. Vin. Sup.
<b>Cielo Raso</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	Con. (2) Rep. - Inf.	Con. (3) Rep. Vin. Reg.	Con. (4) Rep. Vin. Reg.
<b>Carpinteria</b>	Puerta Ventanas Molduras Pinturas Calidad	M.Mach (1) Pnas.M. M. Ace. Inf.	M.Color. (2) Al.Vid. - Bar. Reg.	M.Color. (3) Al.Vid. Al.Bal.Hier. Bar. Sup.
<b>Electricidad</b>	Alambrado Salida Calidad	Cond. (1) Pocas Inf.	Cond. (2) Suf. Reg.	Cond. (3) Abun. Sup.
<b>Plomeria</b>	Baños Calidad	1 Llave (1) Inf.	2 Llave (2) Reg.	2 o más Llaves (3) Sup.
<b>Otros Detalles</b>	Closets Zocalo Mueb.Ados. Enchapes. Calidad	- - - -	M.Color. (1) Mos. Gab. Coc. - Reg.	M. Color. (3) L.Tz. Gab. Coc. Y Baño. Az.Fach. Sup.

10	15	20
7-10	11-11	16-20

MATERIAL		UNO A-1	
PARTIDAS	CALIDAD	10	20
<b>Fundiciones</b>	Zapatatas Cimientos Solera Calidad	- - - -	- Cem. - Reg.
<b>Pisos</b>	Estructura Acabado Calidad	Tierra (2) - -	Cem. (4) Cem.Color Reg.
<b>Paredes Exteriores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	M. (1) Tab. - Inf.	M. (2) M.Mach Vin. Reg.
<b>Techo</b>	Arteson Acabado Tipo Calidad	M.Pin. (2) Lam,Zin.  Inf.	M.Pin. (4) Lam,Zin.  Reg.
<b>Paredes Interiores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	M. (1) Tab. - Inf.	M. (2) M.Mach Vin. Reg.
<b>Cielo Raso</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	- - - -	M. (2) Plwd.Pin. Ace. Reg.
<b>Carpinteria</b>	Puerta Ventanas Molduras Pinturas Calidad	Tab. (1) Tab. - - Inf.	M.Mach. (2) M.Mach. M. Vin. Reg.
<b>Electricidad</b>	Alambrado Salida Calidad	- - -	Ala.Vist. Pocas. Inf.
<b>Plomeria</b>	Baños Calidad	- -	1 Llave (1) Inf.
<b>Otros Detalles</b>	Closets Zocalo Mueb.Ados. Enchapes. Calidad	- - - - -	- - - - -

**ESPECIFICACIONES BASICAS**

**APARTAMENTOS**

		10	15	20	25	30	40
		8-10	11-13	14-17	18-24	25-31	39-45
<b>MATERIAL</b>							
DOS A-2							
<b>PARTIDAS</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>30</b>	<b>40</b>	<b>30</b>	<b>40</b>
<b>Fundiciones</b>	Zapatas Cimientos Solera Calidad	- (1) Mamp. Sol.Vig. Inf.	- (2) Mamp. Sol.Vig. Inf.	- (3) Mamp. Sol.Vig. Reg.	- (4) Mamp. Sol.Vig. Sup.		
<b>Pisos</b>	Estructura Acabado Calidad	Cem. (2) Cem. Inf.	Cem. (4) Cem.Color. Inf.	Cem. (6) Mos. Reg.	Cem. (8) Mos. Sup.		
<b>Paredes Exteriores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	B.Cem.L.Raf. (1) - - Inf.	B.Cem.L.Raf. (2) Ref. Vin. Inf.	B.Cem.L.Raf. (3) Ref. Vin. Reg.	B.Cem.L.Raf. (4) Rep.Fino Vin. Sup.		
<b>Techo</b>	Arteson Acabado Tipo Calidad	M.Pin. (2) Lam.Zin.  Inf.	M.Pin. (4) Lam.Zin.  Inf.	M.Pin. (6) Lam.Zin-Asb.  Reg.	M.Pin. (8) Lam.Zin-Asb.  Sup.		
<b>Paredes Interiores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	B.Cem.L.Raf. (1) - - Inf.	Cem. Raf. (2) Rep. Vin. Inf.	Cem. Raf. (3) Rep. Vin. Reg.	Cem. Raf. (4) Rep.Fino Vin. Sup.		
<b>Cielo Raso</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	- - - -	- - - -	M. (2) Plwd.Pin. Ace. Reg.	M. (3) Plwd.Pin. Ace. Reg.		
<b>Carpinteria</b>	Puerta Ventanas Molduras Pinturas Calidad	Tab. (1) Tab. M. - Inf.	M. Mach (2) M. Mach M. - Inf.	M. Mach (3) A.Vidrio. - Ace. Reg.	M. Mach (4) A.Vidrio. Al.Bal.Hier. Bar. Sup.		
<b>Electricidad</b>	Alambrado Salida Calidad	- - -	Ala.Vist. (1) Pocas Inf.	Ala.Vist. (2) Pocas Inf.	Cond. (3) Suf. Sup.		
<b>Plomeria</b>	Baños Calidad	- -	- -	1 Llave (2) Reg.	2 o mas Llave (4) Sup.		
<b>Otros Detalles</b>	Closets Zocalo Mueb.Ados. Enchapes. Calidad	- - - - -	- - - - -	M. Color. (1) - - - -	M. Color. (3) - Gab.Bañ. Azu. Sup.		

**ESPECIFICACIONES BASICAS**

**APARTAMENTOS**

10	15	20	25	30
11-14	15-18	19-22	23- 27	28-33
MATERIAL		TRES A-3		
PARTIDAS	CALIDAD	10	20	30
<b>Fundiciones</b>	Zapatas Cimientos Solera Calidad	H.Ref. (1) Mamp. Sol.Vig. Inf.	H.Ref. (2) Mamp. Sol.Vig. Reg.	H.Ref. (3) Mamp. Sol.Vig. Reg.
<b>Pisos</b>	Estructura Acabado Calidad	Cem. (2) Cem. Inf.	Cem. (4) Mos. Reg.	Cem. (6) Mos. Sup.
<b>Paredes Exteriores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	B.Cem.L.Raf. (1) Ref. Vin. Inf.	B.Cem.L.Raf. (2) Ref. Vin. Reg.	B.Cem.L.Raf. (3) Ref.Fino Vin. Sup.
<b>Techo</b>	Arteson Acabado Tipo Calidad	Con. (2) -  Reg.	Con. (4) Imperm.  Reg.	Con. (6) Imperm.  Sup.
<b>Paredes Interiores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	B.Cem.L.Raf. (1) Red. Vin. Inf.	B.Cem. Raf (2) Rep. Vin. Inf.	B.Cem.Raf. (3) Rep. Vin. Sup.
<b>Cielo Raso</b>	Estructura Acabado Pintura calidad	Con. (2) Rep. Vin. Inf.	Con. (3) Rep. Vin. Reg.	Con. (4) Rep.fino. Vin. Sup.
<b>Carpinteria</b>	Puerta Ventanas Molduras Pinturas Calidad	M. Mach (1) M. Mach M. Ace. Inf.	M. Mach (2) Al.Vid. Al. Balc.Hier. - Reg.	M. Mach (3) Al.Vid. Al. Balc.Hier. - Sup.
<b>Electricidad</b>	Alambrado Salida Calidad	Cond. (1) Pocas Inf.	Cond. (2) Suf. Reg.	Cond. (3) Abund. Sup.
<b>Plomeria</b>	Baños Calidad	- -	1 Llave (1) Reg.	2 o mas Llave (2) Sup.
<b>Otros Detalles</b>	Closets Zocalo Mueb.Ados. Enchapes. Calidad	- - - - -	M. Color. (1) - - - Reg.	M. Color. (2) - Gab. Bañ. Azu. Sup.

**ESPECIFICACIONES BASICAS**

**COMERCIAL (2)**

10		15		20		25		30	
10 -14		15-19		20-24		25-30		31- 36	
<b>MATERIAL</b>				UNO		2-1			
<b>PARTIDAS</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>10</b>		<b>20</b>		<b>30</b>			
<b>Fundiciones</b>	Zapatas Cimientos Solera Calidad	- Pol.M. - Inf.	(1)	- Mamp. - Sup.	(2)	- Mamp. Sol.Vig. Sup.	(3)		
<b>Pisos</b>	Estructura Acabado Calidad	M. Tab. Inf.	(3)	Cem. Mos. Sup.	(5)	Cem. Mos.Dec. Sup.	(7)		
<b>Paredes Exteriores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	M. Tab. - Inf.	(1)	M. M.Mach. Ace. Sup.	(2)	M. M.Mach. Ace. Sup.	(3)		
<b>Techo</b>	Artesón Acabado Tipo Calidad	M. Zin.  Inf.	(3)	M.Pin. Asb.  Sup.	(5)	M. Lam. Asb.  Reg.	(7)		
<b>Paredes Interiores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	- - - -		M. M.Mach. Ace. Sup.	(2)	B.Cem. R.Fino Vin. Y Ace. Sup.	(4)		
<b>Cielo Raso</b>	Estructura Acabado Pintura calidad	- - - -		M. Plwd.Dec. Ace. Sup.	(2)	M. Plwd.Dec. Bar. Sup.	(3)		
<b>Carpinteria</b>	Puerta Molduras Pinturas Calidad	Tab. Tab. - Inf.	(1)	M. Mach M.Mach Ace. Sup.	(2)	M.Color. Al.Vid.Balc.Hier. Bar. Sup.	(3)		
<b>Electricidad</b>	Alambrado Salida Calidad	Vist. Pocas Inf.	(1)	Vist. Suf. Sup.	(2)	Cond.Plas. Abund. Sup.	(3)		
<b>Plomeria</b>	Baños Calidad	- -		1 Llave Inf.	(2)	2 Llaves Sup.	(3)		
<b>Otros Detalles</b>	Enchapes. Calidad	- -		- -		Azu. Sup.	(2)		

**ESPECIFICACIONES BASICAS**

**COMERCIAL (2)**

10	15	20	25	30	35	40
10 -14	15-19	20-24	25-32	33- 40	41-48	49-56
<b>MATERIAL</b>			<b>DOS 2-2</b>			
<b>PARTIDAS</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>30</b>	<b>40</b>	
<b>Fundiciones</b>	Zapatatas Cimientos Solera Calidad	H.Ref. (1) Mamp. Sol.Vig. Inf.	H.Ref. (2) Mamp. Sol.Vig. Reg.	H.Ref. (3) Mamp. Sol.Vig. Reg.	H.Ref. (4) Mamp. Sol.Vig. Sup.	
<b>Pisos</b>	Estructura Acabado Calidad	Cem. (3) Cem.Color Inf.	Cem. (5) Mos. Reg.	Cem. (7) L.Tz. Reg.	Cem. (9) L.Tz. Sup.	
<b>Paredes Exteriores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	B.Cem.L.Raf. (1) Rep. - Inf.	B.Cem.L.Raf. (2) Rep.Fino. Vin. Reg.	B.Cem.L.Raf. (3) Rep.Fino. Vin. Reg.	B.Cem.L.Raf. (4) Rep.Fino. Vin. Sup.	
<b>Techo</b>	Artesón Acabado Tipo Calidad	M. (3) Zin <input type="text"/> Inf.	M. (5) Zin <input type="text"/> Reg.	M. (7) Zin <input type="text"/> Reg.	M. (9) Abs. <input type="text"/> Sup.	
<b>Paredes Interiores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	- - - -	B.Cem.L.Raf. (2) Rep.Fino. Vin. Reg.	B.Cem.L.Raf. (4) Rep.Fino. Vin. Reg.	B.Cem.L.Raf. (6) Rep.Fino. Vin. Sup.	
<b>Cielo Raso</b>	Estructura Acabado Pintura calidad	- - - -	M. (2) Plwd.Fin. Ace. Reg.	M. Plwd.Color. (4) Bar. - Reg.	M. (6) Aist. - Sup.	
<b>Carpinteria</b>	Puerta Ventanas Molduras Pinturas Calidad	Cort.Met.M.Mach (1) M.Mach. - - Inf.	Cort.Met.M.Mach (2) Per.M. - Ace. Reg.	Cort.Met.M.Mach (3) Ald.Vid. Balc.Hierro - Reg.	Cort.Met.M.Mach (4) Ald.Vid. Balc.Hierro - Sup.	
<b>Electricidad</b>	Alambrado Salida Calidad	Cond.Plas. (1) Pocas Inf.	Cond.Plas. (2) Pocas Reg.	Cond.Plas. (3) Suf. Reg.	Cond.Met. (4) Abund. Sup.	
<b>Plomeria</b>	Baños Calidad	- -	1 Llave (2) Inf.	2 Llave (4) Reg.	4 o mas Llave (6) Sup.	
<b>Otros Detalles</b>	Closets Zocalo Mu.Ados Enchapes. Calidad	- - - - -	- - - - -	- (2) - - - Azu. Reg.	- (4) Tz. - - Pie.Cant.Azu. Sup.	

**ESPECIFICACIONES BASICAS**

**COMERCIAL (2)**

10	15	20	25	30	35	40
16-20	21-25	26-30	31-38	39-46	47-54	55-62
MATERIAL			TRES 2-3			
PARTIDAS	CALIDAD	10	20	30	40	
<b>Fundiciones</b>	Zapatatas Cimientos Solera Calidad	H.Ref. (1) Mamp. Sol.Vig. Inf.	H.Ref. (2) Mamp. Sol.Vig. Reg.	H.Ref. (3) Mamp. Sol.Vig. Reg.	H.Ref. (4) Mamp. Sol.Vig. Sup.	
<b>Pisos</b>	Estructura Acabado Calidad	Cem. (3) Cem.Color Inf.	Cem. (5) Mos. Reg.	Cem. (7) Mos. Dec. Reg.	Cem. (9) L.Tz. Sup.	
<b>Paredes Exteriores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	B.Cem.L.Raf. (1) Rep. - Inf.	B.Cem.L.Raf. (2) Rep.Fino. Vin. Inf.	B.Cem.L.Raf. (3) Rep.Fino. Vin. Reg.	B.Cem.L.Raf. (4) Rep.Fino. Vin. Sup.	
<b>Techo</b>	Artesón Acabado Tipo Calidad	Cem. (3) Cem.  Inf.	Cem. (5) Cem.  Inf.	Cem. (7) Cem.  Reg.	M. (9) Abs.  Sup.	
<b>Paredes Interiores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	B.Cem. (2) Rep. - Inf.	B.Cem. (4) Rep.Fino. Vinilica. Inf.	B.Cem. (6) Rep.Fino. Vinilica. Reg.	B. Raf. (8) Rep.Fino. Vinilica. Sup.	
<b>Cielo Raso</b>	Estructura Acabado Pintura calidad	Cem. (1) Rep. - Inf.	M. (2) Plwd.Color. Ace. Inf.	Al. (3) Aist. - Reg.	Al. (4) Aist. - Sup.	
<b>Carpinteria</b>	Puerta Ventanas Molduras Pinturas Calidad	Cort.Met.M.Mach (1) M.Mach. - - Inf.	Cort.Al.Vidri. (2) - - - Inf.	Al.Vidri. Cort.M (3) Ald.Vid. Balc.Hierro - Reg.	Al.Vidri. Cort.M (4) Ald.Vid. Balc.Hierro - Sup.	
<b>Electricidad</b>	Alambrado Salida Calidad	Cond.Plas. (1) Pocas Inf.	Cond.Plas. (2) Pocas Inf.	Cond.Met. (3) Suf. Reg.	Cond.Met. (4) Abund. Sup.	
<b>Plomeria</b>	Baños Calidad	1 Llave (2) Inf.	2 Llave (4) Inf.	3 Llave (6) Reg.	4 o mas Llave (8) Sup.	
<b>Otros Detalles</b>	Closets Zocalo Mu.Ados Enchapes. Calidad	- - - - -	- - - - -	- (2) - - - Azu. Reg.	- (4) Tz. - Azu.Pie.Cant. Sup.	

**ESPECIFICACIONES BASICAS**

**OFICINAS**

10	15	20	25	30	35	40
10-14	15-19	20-24	25-32	33-40	41-48	49-56
<b>MATERIAL</b>			<b>DOS 3-2</b>			
<b>PARTIDAS</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>30</b>	<b>40</b>	
<b>Fundiciones</b>	Zapatillas Cimientos Solera Calidad	- Mamp. Sol.Vig. Inf. (1)	H.Ref. Mamp. Sol.Vig. Reg. (2)	H.Ref. Mamp. Sol.Vig. Reg. (3)	H.Ref. Mamp. Sol.Vig. Sup. (4)	
<b>Pisos</b>	Estructura Acabado Calidad	Cem. (3) Cem.Color Inf.	Cem. (5) Mos. Inf.	Cem. (7) Mos. Dec. Reg.	Cem. (9) L.Tz. Sup.	
<b>Paredes Exteriores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	B.Cem. (1) - - Inf.	B.Cem. (2) Rep. - Inf.	L..Rafon. (3) Rep.Fino. Vin. Reg.	L..Rafon. (4) Rep.Fino. Vin. Sup.	
<b>Techo</b>	Artesón Acabado Tipo Calidad	M. (3) Zin.  Inf.	M. (5) Zin.  Inf.	M. (7) Abs.  Reg.	M. (9) Abs.  Sup.	
<b>Paredes Interiores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	- - - -	B.Cem. (2) Rep. - Inf.	B.Cem.M.Mach. (4) Rep.Fino. Vin. Reg.	B. Raf.Plwd.Dec. (6) Rep.Fino. Vin. Reg.	
<b>Cielo Raso</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	- - - -	M. (2) M.Mach. Ace. Inf.	M. (4) Plwd.Color. Bar. Reg.	Al. (6) Aist. - Sup.	
<b>Carpintería</b>	Puerta Ventanas Pinturas Calidad	M.Mach (1) M.Mach. ace Inf.	Plwd. Color (2) Pers.M. Ace. Inf.	M. Color (3) - Bar. Reg.	M. Color Al.Vid. (4) - - Sup.	
<b>Electricidad</b>	Alambrado Salida Calidad	Cond.Plas. (1) Pocas Inf.	Cond.Plas. (2) Pocas Inf.	Cond.Met. (3) Suf. Reg.	Cond.Met. (4) Abund. Sup.	
<b>Plomería</b>	Baños Calidad	- -	2 Llave (2) Inf.	2 Llave (4) Reg.	4 o mas Llave (6) Sup.	
<b>Otros Detalles</b>	Enchapaes Ext EnchapaesInt Calidad	- - -	- - -	Fach. (2) Azu. Reg.	Ped.Cantera (4) Azu. Cer. Sup.	

**ESPECIFICACIONES BASICAS**

**OFICINAS**

10	15	20	25	30	35	40
12-17	18-23	24-30	31-38	39-46	47-54	55-62
<b>MATERIAL</b>			DOS 3-2			
<b>PARTIDAS</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>30</b>	<b>40</b>	
<b>Fundiciones</b>	Zapatatas Cimientos Solera Calidad	H.Ref. (1) Mamp. Sol.Vig. Inf.	H.Ref. (2) Mamp. Sol.Vig. Reg.	H.Ref. (3) Mamp. Sol.Vig. Reg.	H.Ref. (4) Mamp. Sol.Vig. Sup.	
<b>Pisos</b>	Estructura Acabado Calidad	Cem. (3) Cem.Color Inf.	Cem. (5) Mos. Inf.	Cem. (7) Mos. Dec. Reg.	Cem. (9) L.Tz. Sup.	
<b>Paredes Exteriores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	B.Cem. (1) - - Inf.	B.Cem. (2) Rep. Ace. Inf.	B.Cem (3) Rep.Fino. Vin. Reg.	B.Cem. (4) Rep.Fino. Vin. Sup.	
<b>Techo</b>	Artesón Acabado Tipo Calidad	Con. (3) Con.  Inf.	Con. (5) Con.  Inf.	Con. (7) Con.  Reg.	Con. (9) Imper.  Sup.	
<b>Paredes Interiores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	- - - -	B.Cem. (4) Rep. Ace. Inf.	B.Cem.M.Mach. (6) Rep.Fino. Vin. Reg.	B. Raf.Plwd.Dec. (8) Rep.Fino. Vin. Reg.	
<b>Cielo Raso</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	Con. (2) Rep. - Inf.	Con. (4) Rep.fino. - Inf.	Con. (6) Rep.fino. Vin. Reg.	Con. (8) Aist. - Sup.	
<b>Carpinteria</b>	Puerta Ventanas Pinturas Calidad	M.Mach (1) M.Mach. ace Inf.	Plwd. Color (2) Pers.M. Ace. Inf.	M. Color .Plwd.Clr. (3) - Bar. Reg.	Al.Vid. (4) - - Sup.	
<b>Electricidad</b>	Alambrado Salida Calidad	Cond.Plas. (1) Pocas Inf.	Cond.Plas. (2) Pocas Inf.	Cond.Met. (3) Suf. Reg.	Cond.Met. (4) Abund. Sup.	
<b>Plomeria</b>	Baños Calidad	- -	1 Llave (4) Inf.	2 Llave (4) Reg.	4 o mas Llave (6) Sup.	
<b>Otros Detalles</b>	Enchapaes Ext EnchapaesInt Calidad	- - -	- - -	Fach. (2) Azu. Reg.	Ped.Cantera (4) Azu. Cer. Sup.	

***ESPECIFICACIONES***  
***BASICAS***  
***DE***  
***FUNDICIONES TIPICAS***  
***BODEGAS***  
***Y***  
***FABRICAS***

**ESPECIFICACIONES BASICAS**

**BODEGAS**

10	15	20	25	30
8-11	12-16	17-21	22-27	28-33
MATERIAL		DOS 4 - 2		
PARTIDAS	CALIDAD	10	20	30
<b>Fundiciones</b>	Zapatatas Cimientos Solera Calidad	H.Ref. (1) Mamp. Con. Inf.	H.Ref. (2) Mamp. Con. Reg.	H.Ref. (3) Mamp. Con. Sup.
<b>Pisos</b>	Estructura Acabado Calidad	Con. (2) - Inf.	Con. (4) - Reg.	Con.. (6) - Sup.
<b>Paredes Exteriores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	B.Cem.L.Rafon (1) - - Inf.	B.Cem.L.Rafon (3) - - Reg.	B.Cem.L.Rafon (5) - Vin. Sup.
<b>Techo</b>	Artesón Acabado Tipo Calidad	M.O.Hierro (2) Lam.Zin. <input type="checkbox"/> Inf.	M.O.Hierro (4) Lam.Zin. <input type="checkbox"/> Inf.	M.O.Hierro (6) Lam.Asb. <input type="checkbox"/> Inf.
<b>Paredes Interiores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	- - - -	B.Cem. Con. (2) - - Reg.	B.Cem. (3) Rep. Vin. Sup.
<b>Cielo Raso</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	- - - -	- - - -	- - - -
<b>Carpinteria</b>	Puerta Ventanas Pinturas Calidad	M.Mach (1) - - Inf.	Cort.Met.M.Pino. (2) - Ace. Reg.	Cort.Met.M.Pino (3) - Ace. Sup.
<b>Electricidad</b>	Alambrado Salida Calidad	Ala.Vista. (1) Pocas Inf.	Cond.Plas. (3) Suf. Reg.	Cond. Plas. (5) Abunda. Sup.
<b>Plomeria</b>	Num.Baños Calidad	- -	1 Llave (1) Inf.	2 o Mas Llaves (2) Reg.
<b>Otros Detalles</b>	Closet Zocalo Mu.Ados Enchapes Calidad	- - - - -	- - - - -	- - - - -

**ESPECIFICACIONES BASICAS**

**BODEGAS**

10		15		20	
20-24		25-29		30-34	
<b>MATERIALES</b>			<b>TRES 4-3</b>		
<b>PARTIDAS</b>	<b>CALIDAD</b>	10		20	
<b>Fundiciones</b>	Zapatatas Cimientos Solera Calidad	H.Ref. Mamp. Con. Reg.	(1)	H.Ref. Mamp. Con. Sup.	(2)
<b>Pisos</b>	Estructura Acabado Calidad	Conc. Cem. Reg.	(4)	Con. Cem. Sup.	(6)
<b>Paredes Exteriores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	B.Cem.L.Rafon - - Reg.	(3)	B.Cem.L.Rafon Rep. Vin. Sup.	(5)
<b>Techo</b>	Artesón Acabado Tipo Calidad	Con. -  Inf.	(4)	Con. Imper.  Sup.	(6)
<b>Paredes Interiores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	B.Cem. L.Rafon. - - Reg.	(2)	B.Cem. L.Rafon Rep. Vin. Sup.	(3)
<b>Cielo Raso</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	- - - -		Con. Rep. - Sup.	
<b>Carpinteria</b>	Puerta Molduras Pinturas Calidad	Cort.Met.M.Pino. - Ace. Reg.	(2)	Cort.Met.M.Mach. - Ace. Sup.	(3)
<b>Electricidad</b>	Alambrado Salida Calidad	Cond.Plas. Suf. Inf.	(3)	Cond.Plas. Suf. Reg.	(5)
<b>Plomeria</b>	Baños Calidad	1 Llave Inf.	(1)	2 Llave Reg.	(2)
<b>Otros Detalles</b>	Enchapes Calidad	- -		- -	

**ESPECIFICACIONES BASICAS**

**BODEGAS**

10	15	20	25	30
8-11	12-16	17-21	22-27	28-33
<b>MATERIAL</b>		<b>CUARTOS 4-5</b>		
<b>PARTIDAS</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>30</b>
<b>Fundiciones</b>	Zapatatas Cimientos Solera Calidad	H.Ref. (1) - Con. Inf.	H.Ref. (2) Mamp. Con. Reg.	H.Ref. (3) Mamp. Con. Sup.
<b>Pisos</b>	Estructura Acabado Calidad	Conc. (2) Cem. Inf.	Conc. (4) Cem. Reg.	Conc. (4) Cem. Sup.
<b>Paredes Exteriores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	Hierro (2) Lam.Zn. - Inf.	B.Cem.Colm.I. (3) Rep. - Reg.	B.Cem.Colm.I. (5) Rep.Fino Vin. Sup.
<b>Techo</b>	Artesón Acabado Tipo Calidad	Hierro. (2) Lam.Zn.  Inf.	Hierro. (4) Lam.Zn.  Reg	M.o.Hierro. (6) Lam.Asb..  Sup.
<b>Paredes Interiores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	- - - -	B.Cem. (2) Rep. - Reg.	B.Cem. (3) Rep.Fino. Vin. Sup.
<b>Cielo Raso</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	- - - -	- - - -	- - - -
<b>Carpinteria</b>	Puerta ventanas Pinturas Calidad	Cort.Met. (1) - Ace. Inf.	Cort.Met. (2) - Ace. Reg.	Cort.Met. (3) - Ace. Sup.
<b>Electricidad</b>	Alambrado Salida Calidad	Cond.Plas. (1) Pocas Inf.	Cond.Plas. (3) Suf. Reg.	Cond.Plas. (5) Abund. Sup.
<b>Plomeria</b>	Num.Baños Calidad	- -	1 Llave (1) Reg.	2 Llaves (2) Sup.
<b>Otros Detalles</b>	Closets Zocalo Mu.Ados Enchapes Calidad	- - - - -	- - - - -	- - - - -

**ESPECIFICACIONES BASICAS**

**FABRICAS**

10	15	20	25	30
10-15	16-21	22-27	28-34	35-41
<b>MATERIAL</b>		<b>DOS 5-2</b>		
<b>PARTIDAS</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>30</b>
<b>Fundiciones</b>	Zapatas Cimientos Solera Calidad	H.Ref. (1) Mamp. Sol.Vig. Inf.	H.Ref. (2) Mamp. Sol.Vig. Reg.	H.Ref. (3) Mamp. Sol.Vig. Sup.
<b>Pisos</b>	Estructura Acabado Calidad	H.Ref. (2) Mos.Conc. Inf.	H.Ref. (4) Mos.Dec.Conc. Reg.	H.Ref. (6) L.Tz.Conc. Sup.
<b>Paredes Exteriores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	B.Cem. y Cerco. (1) - - Inf.	B.Cem. y Cerco. (3) Rep. - Reg.	B.Cem. y Cerco.(5) Rep.Fin. Vin. Sup.
<b>Techo</b>	Artesón Acabado Tipo Calidad	Hierro. (2) Lam.Zn.  Inf.	Hierro. (4) Lam.Asb.  Reg.	Hierro. (6) Lam.Asb.  Sup.
<b>Paredes Interiores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	B.Cem. (1) - - Inf.	B.Cem.M.Mach. (2) Rep. - Reg.	B.Cem.M.Vid. (4) Rep.Fino. Vin Sup.
<b>Cielo Raso</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	M. (2) L.Asb. Ace. Inf.	M. (3) Rep.Fino. Vin. Reg.	Conc. (4) Rep.Fino. Vin. Sup.
<b>Carpinteria</b>	Puerta ventanas Pinturas Calidad	Cort.Met.Plwd.Pino. (1) Al.Vid. - Inf.	M.Color (2) Cort.Met.Al.Vid. - Reg.	M.Vid. (3) Cort.Met.Al.Vid Al.Vid.Balac. Sup.
<b>Electricidad</b>	Alambrado Salida Calidad	Cond.Plast. (1) Suf. Inf.	Cond.Met. (3) Abund. Reg.	Cond.Met. (5) Abund. Sup.
<b>Plomeria</b>	Núm. Baños Calidad	3 Llaves (1) Inf.	4 Llaves (2) Reg.	6 o mas Llaves (3) Sup.
<b>Otros Detalles</b>	Enchapes Ext. Enchapes Inter. Calidad	- (1) Plat.Con.	Fach. (2) M.Mach. Plat.Con.	Pied.Cantera (3) Plwd.Dec.Azu. Plat.Con.

**ESPECIFICACIONES BASICAS****FABRICAS**

<i>10</i>		<i>15</i>		<i>20</i>	
<i>23-27</i>		<i>28-32</i>		<i>33-38</i>	
<b>MATERIAL</b>			<b>TRES 5-3</b>		
<b>PARTIDAS</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>10</b>		<b>20</b>	
<b>Fundiciones</b>	Zapatatas Cimientos Solera Calidad	H.Ref. Mamp. Sol.Vig. Reg.	(1)	H.Ref. Mamp. Sol.Vig. Sup.	(2)
<b>Pisos</b>	Estructura Acabado Calidad	H.Ref. Mos.Conc. Reg.	(4)	H.Ref. L.Tz. y Con. Sup.	(6)
<b>Paredes Exteriores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad				
<b>Techo</b>	Artesón Acabado Tipo Calidad				
<b>Paredes Interiores</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad				
<b>Cielo Raso</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad				
<b>Carpintería</b>	Puerta ventanas Pinturas Calidad				
<b>Electricidad</b>	Alambrado Salida Calidad				
<b>Plomería</b>	Baños Calidad				
<b>Otros Detalles</b>	Enchapes Ext. Enchapes Ext. Enchapes Inter. Calidad				